BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.813 — EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 28 de Enero de 1944

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	,, 0.30
Número atrasado de más de un mes	,, 0.60
Subscripción mensual	,, 2.30
Subscripción trimestral	,, 6.50
Subscripción semestral	,, 12.50
Subscripción anual	,, 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 27 de Enero de 1944

	m$n.
Por avisos	2.399.—
Por marcas	500.—
Por adicionales de marcas	75.—
Por suscripciones	273.80
Por venta de ejemplares	22.50
Por venta de folletos	—.—
Total	3.270.30

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

HORARIO DE VERANO
(Modificado)

AL PUBLICO

En el Boletín Oficial regirá, a partir del 10 de enero de 1944 y hasta el 15 de marzo de 1944, incluso los sábados, el siguiente horario:

De 7,30 a 13 horas. — Para avisos, suscripciones y venta de ejemplares: de 7,30 a 10,30 horas.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Renuncia de los miembros de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales.

Buenos Aires, 27 noviembre de 1943.

15.080|43. — Exp. 52.551-H-1943. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores: doctor Carlos Bonorino Udaondo, doctor Gonzalo Bosch, doctor Manuel Echagüe Cullen, doctor Divico A. Fürkorn y arquitecto Alejandro A. Moy, del cargo de Presidente y Vocales, respectivamente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social y déseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Río Negro, Gobernación. — Se fija el nombre de «Mallín Ahogado» para la villa rural y sección agrícola en la Colonia «Martín Fierro».

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1943.

15.103|43. — Exp. 02097-A-942. — Visto el presente expediente originado con el fin de establecer la denominación que oficialmente llevarán la villa rural y sección agrícola trazadas por el Ministerio de Agricultura en tierras fiscales del Territorio Nacional de Río Negro; atento a lo dispuesto en la reglamentación del 30 de septiembre de 1933, que prescribe debe mantenerse el nombre tradicional del lugar, y a lo que sobre el particular informa la Gobernación respectiva,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase el nombre de ''Mallín Ahogado'', para la villa rural y la sección agrícola trazadas en la Colonia ''Martín Fierro'', del Territorio Nacional de Río Negro, cuya mensura aprobara el Ministerio de Agricultura por Decreto N.º 110.246 de 31 de Diciembre de 1941.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la D. G. de Territorios Nacionales y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Caducidad de las Decenas de A. Social asignadas por la Lotería de B. Nacional.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1943.

18.224|43. — Exp. 61.857-L-1943. — Vista la adjunta nota presentada por el señor Interventor de la Lotería de Beneficencia Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las ''Decenas de Asistencia Social'', cuya caducidad se solicita, se originan en el Decreto N.º 141.192 de 19 de enero de 1943, por el que se fijó en $ 60, por decena y por mes el importe que los entonces administradores debían abonar a las respectivas beneficiarias;

Que por Decreto N.º 6.611 de 24 de agosto de 1943, se autorizó a la Administración de la Lotería Nacional a disponer del 5 o|o de la recaudación para el pago directo a las beneficiarias de ''Decenas de Asistencia Social'', por haberse comprobado que los agentes administradores no cumplían en muchos casos con las obligaciones que les impuso el Decreto de 19 de enero de 1943;

Que según se desprende de la nota del señor Interventor, ''algunas observaciones circunstanciales, inducen a pensar que existen asignaciones sobre las que habría motivo suficiente para declarar su caducidad'' pero que la falta de antecedentes impiden efectuar una revisión completa;

Que es atendible también el argumento referente a la no razón de una diferencia apreciable entre el valor de la ''Decena de Asistencia Social'' y el del ''Subsidio Especial'', resultando evidente la conveniencia de unificación en un solo fondo, colocando a todos los beneficiarios en un mismo pie de igualdad;

Que la caducidad de las actuales ''Decenas de Asistencia Social'', no es inconveniente para que cada adjudicataria se presente a tramitar la obtención del ''Subsidio de Beneficencia'', si se considera con derecho a gozar de tales beneficios según su grado de necesidad por falta o insuficiencia de recursos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º —A partir del 1.º de febrero de 1944, caducarán todas las ''Decenas de Asistencia Social'', actualmente asignadas por la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 2.º — Esta caducidad, no es impedimento para que cada adjudicataria carente de recursos o con insuficiencia de ellos, se presente a llenar los trámites para la obtención del ''Subsidio de Beneficencia''.

Art. 3.º — Establécense tres clases de subsidios no pudiendo acordarse más de uno de ellos por persona o familia:

Subsidio A de $ 50 por mes.
Subsidio B de $ 100 por mes.
Subsidio C de $ 150 por mes.

Art. 4.º — La Contaduría de la Lotería de Beneficencia Nacional, procederá en fecha 1.º de febrero de 1944, a cancelar las dos cuentas actuales ''Decenas de Asistencia Social'' y ''Subsidios Especiales'', transfiriendo sus saldos a la nueva cuenta que se titulará ''Subsidios de Beneficencia'', denominación ésta que se dará en adelante a las adjudicaciones que se resuelvan.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Registro de Agentes Oficiales de Lotería de Beneficencia Nacional y supresión de Administradores de decenas.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1943.

6611|43. — 463. — Visto la nota pasada por el señor Interventor de la Lotería de Beneficencia Nacional y teniendo en cuenta que el S. D. N.º 141.192 del 19 de enero de 1943, que establece en su artículo 4.º que ''los administradores de decenas acreditados ante la Administración, fijarán como asignación mensual a pagar a sus administrados, la suma de $ 60 m|n., por cada decena administrada, la que deberá abonarse del 1.º, al 5 del mes corriente.....'' y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado en forma indudable, que muchos administradores abonan a sus administrados, cantidades menores a las establecidas en el decreto mencionado;

Que se ha constatado asimismo que algunos administradores en repetidas oportunidades han retirado de la Lotería de Beneficencia en nombre de sus agentes administrados, billetes remanentes de los que se llamaban decenas provisorias, sin abonar a sus beneficiarios la asignación que establece el mismo Art. 4.º del Decreto de referencia;

Que en la práctica las relaciones directas entre administradores y administrados, escapan al necesario contralor y vigilancia de las autoridades de la Repartición, en razón de faltar al debido ajuste en las reglamentaciones exitentes; situtación ésta, que es imprescindible hacer desaparecer;

Que por otra parte, la única manera de corregir la situación irregular en que a este respecto se desenvuelve la Lotesía Nacional, es deslindar en forma clara e inequívocas las diversas funciones que corresponden a la Administración de la misma, en virtud de la Ley de su creación N.º 3313; contemplando por una parte la faz comercial de la Ley como institución recaudadora de los fondos necesarios para cumplir el fín específico de la misma y por otra parte la función de asistencia social que ha sido una resultante de la evolución en la aplicación de la Ley, al crear y reglamentar con fines benéficos las llamadas concesiones privilegiadas;

Que para el debido cumplimiento de la primera función, es suficiente autorizar la venta de billetes de lotería exclusivamente a los agentes oficiales que reúnan los requisitos que reglamentariamente se establezcan, prohibiendo en absoluto la reventa de billetes con fines comerciales, a todo aquel que no tenga el carácter de agente oficial;

Que en lo que respecta a la segunda función, basta autorizar a la Administración de la Lotería, para que se haga cargo en forma permanente del pago directo del subsidio a los subvencionados, obligando a los agentes oficiales que adquieren billetes para la venta, a pagarlos a su valor escrito, relevándolos de la obligación que les impone el decreto anteriormente transcripto;

Que al objeto de ajustar definitivamente las relaciones que deben existir entre la Administración de la Lotería y los Agentes Oficiales, a quienes se refiere el inciso 5.º del artículo 7.º del Reglamento General, dando cumplimiento así a los párrafos a) y b) del mismo inciso, se hace necesario abrir un Registro de carácter público, en el que puedan inscribirse todas aquellas personas o sociedades civiles o comerciales que tenga interés en que se les acuerde decenas de billtes de lotería para su venta al público;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desde el 1.º de octubre próximo, sólo podrán vender billetes de la Loería de Beneficencia Nacional, aquellas personas o sociedades civiles o comerciales que habiéndose inscripto en el Registro respectivo, sean admitidos por la Administración de la Lotería en carácter de Agentes Oficiales, previo cumplimiento de los requisitos que más adelante se expresarán.

Art. 2.º — Los agentes oficiales, abonarán por cada billete que retiren de la Administración, su valor escrito y percibirán como única retribución por la colocación de esos billetes en el público la diferencia entre el valor escrito del billete y el precio máximo del mismo, que trimestralmente fije el P. E. a los billetes de cada emisión.

Art. 3.º — Desde la misma fecha caducarán automáticamente todos los contratos, poderes o mandatos de administración de decenas actualmente en vigéncia, desapareciendo los actuales administradores, quedando subrogada la Administración de la Lotería, en las obligaciones que estableció para los mismos el Art. 4.º del S. D. de fecha 19 de enero de 1943.

Art. 4.º — La Administración de la Lotería Nacional depositará semanalmente en el Banco de la Nación Argentina, Agencia N.º 12, en cuenta especial que se caratulará ''Decenas de Asistencia Social, orden Lotería de Beneficencia Nacional'', el importe del 5 o|o de lo recaudado en el mismo plazo, por venta de billetes.

Art. 5.º — Con los fondos de esta cuenta especial, que será abierta a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero o Gerente y Tesorero de la Lotería, se atenderá al pago de las beneficiarias de decenas de asistencia social, que recibirán un subsidio fijo mensual de pesos 60 m|n., por cada decena que se les haya acordado o se les acuerde en lo sucesivo, las que en ningún caso podrán exceder de tres por personas o por familia;

Art. 6.º — Toda persona o sociedad civil o comercial que desee figurar como Agente Oficial de la Lotería de Beneficencia Nacional, deberá inscribirse en el Registro que para tal efecto estará abierto en la Administración durante todo el mes de agosto, solicitando el número de decenas que se comprometan a vender por sorteo y durante el término de un año, las que no podrán exceder de (150) ciento cincuenta. — En caso de exceder la cantidad de decenas solicitadas al monto de la emisión, se procederá a un prorrateo entre todos aquellos agentes que hayan solicitado más de cinco decenas.

Art. 7.º — Los actuales concesionarios que se administran personalmente, pasarán automáticamente al Registro de Agentes Oficiales, conservando la antigüedad que tienen acreditada en la Administración y con la cantidad de decenas que tienen adjudicadas, siempre que no excedan de diez.

Art. 8.º — La antigüedad de los nuevos Agentes Oficiales, se regirá por la fecha de inscripción en el Registro respectivo, sin que influya a este efecto en forma alguna, el número de decenas que se les acuerde.

Art. 9.º — Son requisitos indispensables para ser considerados Agente Oficial:

a) Ser mayor de edad y en caso de tratarse de sociedades civiles o comerciales, acreditar, su contrato social con la exhibición de la escritura pública respectiva.
b) Acreditar honorabilidad reconocida con la constancia fehaciente de que no existen en su prontuario policial antecedentes desfavorables.
c) Presentar la patentes municipal de su local o locales de venta correspondiente al segundo semestre del año 1942.
d) Firmar contrato con la administración, que se renovará anualmente comprometiéndose a cumplir fielmente con el Reglamento y demás disposiciones que se dictaren en el futuro.
e) Depositar una fianza en títulos nacionales a satisfacción de la Administración por todo reparto superior a tres decenas que equivalga al valor del reparto correspondiente a dos emisiones ordinarias, a fin de responder por los perjuicios que el no retiro de las decenas concedidas, pudiera reportar a la Repartición.

Art. 10.º — Todo agente que ofrezca billetes a un precio mayor del máximo establecido, será considerado infractor a la Ley 3313 y castigado con el decomiso de todos los billetes de su reparto, los que serán anulados con un sello perforador y remitidos a la Administración de la Lotería. — En caso de que los mismos obtuvieran premio, éste quedará a beneficio del Fondo de Asistencia Social a que se refiere el art. 4.º de este Decreto.

Art. 11.º — Los Agentes Oficiales deberán colocar en la vidriera de sus locales de negocio en lugar bien visible un anuncio, hasta tanto se les provea las chapas reglamentarias, que los acredite como tales y un cartel con la constancia del precio máximo del billete de lotería — En el interior del local, una pizarra con carnceteres en pintura en la que se halle anotada la numeración de todos los billetes de su concesión. — La omisión de cualquiera de estas exigencias implicará la presunción de que infringen las disposiciones de la resolución general, y dará lugar a la clausura del local y a la caducidad de la concesión.

Art. 12.º — La Administración de la Lotería procederá por medio de inspectores que destaque a ese efecto, a investigar se cump'an las disposiciones de esta resolución, facultando a los mismos a requerir la intervención de la Policía cuando constaten una infracción. Cualquier omisión o negligencia que se comprobare por parte de aquellos en el desempeño cometido será castigada con la exoneración.

Art. 13. — El Ministerio del Interior comunicará este Decreto al señor Jefe de Policía de la Capital, a los Gobernadores de Provincia y a los Gobernadores de Territorios Nacionales, para su debido cumplimiento en sus respectivas jurisdicciones, haciendo saber que la Administración de la Lotería está autorizada para enviar directamente instrucciones especiales a fin de que se dé cumplimiento a los procedimientos establecidos.

Art. 14. — Quedan subsistentes todas las disposiciones reglamentarias en vigor que no se opongan al presente decreto.

Art. 15. — El presente decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y del Interior.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — Segundo R. Storni. — Alberto Gilbert.

Ministerio de Hacienda

División de Aduanas y Puertos

"La Compresora de Algodón, Depósitos y Warrants, S. A." — Autorizando designación de serenos con cargo a la recurrente para vigilar depósitos de algodón, en tránsito.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1943.

17.778. — 2.914. — Expediente 13.430-1943. — Dto. N.° 278. — Vistas estas actuaciones en las que la firma "La Compresora de Algodón, Depósitos y Warrants, S. A.", solicita se designen dos serenos cuyos sueldos correrían a su cargo, para la vigilancia del interior del depósito que posee en Barranqueras (Chaco), habilitado con carácter fiscal por Decreto N.° 120 del 19 de mayo de 1937, con destino al almacenaje de fibra de algodón de origen paraguayo, en tránsito al exterior; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la recurrente a convenir con la Receptoría local las medidas de vigilancia contra incendio a ejercerse en la parte interior del galpón a que se hace referencia en el preámbulo, la cual estará a cargo de dos Ayudantes 1ros. (serenos).

Art. 2.° — La recurrente queda obligada a costear los sueldos del referido personal, contribuyendo además con el aporte patronal del 6 o|o y la bonificación correspondiente; debiendo proveer también los elementos y útiles que les sean necesarios para el desempeño de su cometido.

Art. 3.° — Tome nota la División de Personal, Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ
C. Ameghino

Vila y Repetto, Soc. Resp. Ltda. — Confirmando cargo formulado por derechos fuel-oil faltante y ampliando facultades a la Dirección General de Aduanas, en los casos de formulación de cargos por las aduanas.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1943.

18.437. — 2917. — Expediente N° 20.130-1942. — Decreto N° 281. — Vistos y considerando:

Que la firma Vila y Repetto, Soc. de Resp. Ltda., apela de la resolución de la Aduana de la Capital, recaída en el sumario N° 81-R-1942, que en los términos del artículo 467°, inc. 2° de las Ordenanzas de Aduana, le formula cargo por los derechos correspondientes a 36.752 kilos fuel-oil que faltó a la descarga sobre la cantidad que amparaba la guía de tránsito N° 15 de 1942, solicitando su anulación;

Que la citada dependencia, al acordar el recurso deducido, solicita un pronunciamiento con respecto a la procedencia de la apelación, atento que no se trata de una resolución condenatoria;

Que en el caso de autos, no ha existido resolución condenatoria y así debe entenderse ocurre en todos los casos en que no se impone alguna de las penas establecidas en las Ordenanzas de Aduana, Ley de Aduana y leyes afines, como ser, dobles derechos, multas o comiso;

Que por consiguiente, la apelación de que se trata no ha podido ser interpuesta; ello no obstante, teniendo en cuenta los motivos que indujeron a la Aduana para acordarla, corresponde considerarla, sin perjuicio de dejar establecido que el recurso de que hablan los artículos 90° y 91° de la Ley de Aduana y 1063° de las Ordenanzas, no alcanza a las resoluciones que no revisten el carácter de condenatorias, excluyendo las absolutorias dictadas en sumarios por diferencia de calidad y en las cuales se dispone una clasificación de mercaderías de acuerdo a la denuncia, por la conveniencia procesal que existe, de que el Ministerio de Hacienda pueda tener ocasión de mantener o modificar la clasificación arbitrada;

Que a pesar de lo señalado precedentemente, en autos sugiere el señor Procurador del Tesoro, la conveniencia de que, además de las funciones que ejerce la Dirección General de Aduanas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de julio 30 de 1931, conozca por vía del recurso jerárquico, creado por decreto de abril 7 de 1933, en los casos que las aduanas formulen cargos que no revistan el carácter de multas, expresándose así: "Estimo que estas actuaciones pueden llegar a la consideración de V. E., por simple vía jerárquica, no tratándose —como bien dice la Dirección General de Aduanas— de una resolución condenatoria. Lo que no comparto, es el juicio de esa Dirección General, expuesto a fojas 3 del expediente 12.236-1942, donde invoca para denegar el recurso interpuesto, el artículo 1°, inciso 3, del decreto de julio 30 de 1931. — A mi juicio, de una lectura atenta de su texto, surge que los cargos y reclamaciones en los que la Dirección General de Aduanas resuelve en definitiva son los originados en la revisión de los documentos aduaneros; esto es, despachos, manifiestos, guías, etc., pero de conformidad con las disposiciones y normas en vigor. — Diría, para aclarar el concepto, que es una función análoga a la de la Contaduría General cuando formula un reparo ante una diferencia hallada en los documentos que controla". — Y más adelante: "Propondría que para el futuro, se dictara una norma reglamentaria que amplíe las facultades de la Dirección General de Aduanas en la resolución de cargos (Acuerdo julio 30 de 1931, Art. 1°, Inc. 3), en forma tal que el recurso jerárquico llegue sólo hasta el señor Director General de Aduanas, en todas clases de cargos, con excepción de los que imponen multas. — Creo que este temperamento se justifica plenamente.— La Dirección General de Aduanas —por sus funciones— imparte directivas a todas las aduanas del país y centraliza —a la vez que controla— todas las dependencias aduaneras. Ello garantiza, por razones obvias, la unidad de criterio que es necesaria en esta clase de asuntos, pudiendo también considerarse cumplida la seguridad de revisión para con los administrados, por la jerarquía del funcionario llamado a resolver";

Que en cuanto al caso particular de autos, del examen de las informaciones producidas se desprende que no existe mérito para rever lo resuelto, ajustándose a derecho la resolución dictada;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Confírmase la resolución de la Aduana de la Capital de que se trata.

Art. 2° — Agrégase como inciso 3° bis al artículo 1° del Acuerdo General de Ministros de julio 30 de 1931, el siguiente:

3° bis — Resolver en definitiva en los reclamos que se interpongan contra los cargos que formulen las Aduanas por cualquier concepto, de los enunciados en el inciso precedente, a excepción de los que tengan carácter de multa.

Art. 3° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ. — C. Ameghino. — Luis Perlinger. — Alberto Gilbert. — Edelmiro J. Farrell. — G. M. Zuviría. — B. Sueyro. — Diego I. Mason. — J. Pistarini.

Dirección General de Finanzas

Incluyendo entre las excepciones previstas en el Art. 1.° del Decreto N.° 602, de fecha 25|6|1943, al personal de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1943.

16.910|43. — 2.930. — 2. — Visto el expediente N.° 12.649-943, por el que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas, solicita se la exceptúe de las disposiciones del Decreto N.° 602 del 25 de junio del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que dicho decreto dispone que las vacantes existentes y las que se produzcan en la Administración Nacional, incluso las reparticiones autárquicas, se considerarán suprimidas por razones de economía;

Que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas se halla en un período de organización y sus tareas van en aumento, por lo que necesita contar con el total de cargos asignados por la Ley N.° 12.816;

Que con el objeto de no entorpecer el normal cumplimiento de las tareas de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas, es conveniente exceptuar a dicha Repartición de las disposiciones del decreto mencionado a efectos de que en los casos de imprescindible necesidad pueda proveer los cargos que exija la atención de sus funciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Inclúyese entre las excepciones prevsitas en el artículo 1.°, del Decreto N.° 602, de fecha 25 de junio de 1943, los cargos correspondientes al personal de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

RAMÍREZ. — César Ameghino. — Ricardo Vago. — Luis C. Perlinger. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro.

Incluyendo entre las excepciones previstas en el Art. 1.° del Decreto N.° 602, de fecha 25|6|1943, al personal de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1943.

16.911|43. — 2.931. — 1. — Visto el expediente N.° 12.635-1943, en el que la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, solicita se la exceptúe de las disposiciones del Decreto N.° 602, del 25 de junio del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que dicho decreto dispone que las vacantes existentes y las que se produzcan en la Administración Nacional, se considerarán suprimidas por razones de economía;

Que las tareas de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, han experimentado un considerable recargo en los últimos años, por lo que necesita contar con el total de los cargos asignados por la Ley N.° 12.816;

Que con el objeto de no entorpecer el normal desenvolvimiento de las tareas de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares es conveniente exceptuar a dicha Repartición de las disposiciones del decreto mencionado, a efectos de que en los casos de imprescindible necesidad pueda proveer los cargos vacantes que exige la atención de sus funciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Inclúyese entre las excepciones previstas en el artículo 1.°, del Decreto N.° 602, de fecha 25 de junio de 1943, los cargos correspondientes al personal de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

RAMÍREZ. — César Ameghino. — Benito Sueyro. — Ricardo Vago. — Edelmiro J. Farrell. — Luis C. Perlinger.

Incluyendo entre las excepciones previstas en el artículo 1° del Decreto número 602, de fecha 25|6|1943, al personal de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Sección Accidentes del Trabajo) y Caja de Maternidad.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1943.

18.439|43. — 2933. — 3. — Visto el expediente N° 11.594-1943, por el que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles solicita se exceptúe a dicha Repartición, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Sección Accidentes del Trabajo) y a la Caja de Maternidad, de las disposiciones del Decreto N° 602, del 25 de junio del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que dicho decreto dispone que las vacantes existentes y las que se produzcan en la Administración Nacional, incluso reparticiones autárquicas, se considerarán automáticamente suprimidas por razones de economía;

Que la supresión automática de las vacantes que se produzcan en el presupuesto de las instituciones citadas les originaría graves inconvenientes, en razón del aumento constante de las tareas a su cargo, motivado por la nueva organización de sus funciones;

Que con el objeto de no entorpecer el normal desenvolvimiento de dichas reparticiones, es conveniente exceptuarlas de las disposiciones del Decreto N° 602, a efectos de que en los casos de imprescindible necesidad, puedan proveer los cargos vacantes que exija el cumplimiento de los servicios a su cargo;

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Inclúyese, entre las excepciones previstas en el artículo 1° del Decreto N° 602, de fecha 25 de junio de 1943, los cargos correspondientes al personal de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Sección Accidentes del Trabajo) y Caja de Maternidad.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

RAMÍREZ. — César Ameghino.— Luis C. Perlinger. — Benito Sueyro. — Diego I. Mason.— Edelmiro J. Farrell. — Gustavo Martínez Zuviría. — Juan Pistarini. — Alberto Gilbert.

Fijando el presupuesto de gastos de la Administración Nacional para el año 1944

Buenos Aires, diciembre 31 de 1943.

18.228|43. — 2.932. — Atento los proyectos de presupuesto para 1944 preparados por los distintos Ministerios y considerando las razones expuestas por los señores Ministros y el informe producido por el señor Ministro de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Fíjase el presupuesto de gastos de la Administración Nacional para el año 1944, a cubrir con Rentas Generales, en un mil trescientos cincuenta y un millones ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.351.080.000), de acuerdo con la distribución que se indica a continuación, cuyo detalle figura en planillas anexas:

Anexos	Sueldos y jornales	Otros Gastos	Total
A — Congreso	3.112.740	336.276	3.449.016
B — Interior	158.770.170	108.588.405	267.358.575

Anexos	Sueldos y Jornales	Otros Gastos	Total
B — Secretaría de Trabajo y Previsión . .	2.223.720	2.640.854	4.864.574
C — Relaciones Exteriores y Culto . . .	6.141.780	7.489.133	13.630.913
D — Hacienda	37.703.120	7.600.670	45.303.790
E — Justicia e Instrucción Pública . . .	91.855.624	57.850.915	149.706.539
E — Consejo Nacional de Educación	124.770.440	19.930.259	144.700.699
F — Guerra	119.340.250	106.725.018	226.065.268
a) Guerra	104.053.930	86.608.028	190.661.938
b) Gendarmería Nacional	11.746.960	9.092.000	20.838.960
c) Dirección General de Aeronáutica Civil	1.539.360	5.424.990	6.964.350
d) Instituto Aerotécnico	2.000.000	5.600.000	7.600.000
G — Marina	69.235.952	45.970.266	115.206.218
H — Agricultura	28.354.380	20.577.350	48.931.730
I — Obras Públicas . . .	27.366.473	10.055.501	37.421.974
Total administración general:	668.874.649	387.764 647	1.056.639.296
D — Servicio de la Deuda Pública . . .	—	300.707.304	300.707.304
J — Jubilaciones, Pensiones y Retiros . .	—	66.872.400	66.872.400
K — Aportes y contribuciones a Cajas . ..	—	26.861.000	26.861.000
Total:	668.874.649	782.205.351	1.451.080.000
A deducir:			
Economías de inversión			100.000.000
T O T A L:			1.351.080.000

Art. 2º — Estímanse los recursos de rentas generales para el ejercicio de 1944 en (m$n. 1.351.080.000) un mil trescientos cincuenta y un millones ochenta mil pesos moneda nacional, de acuerdo con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en planillas anexas:

		m$n.
I	— Aduaneras y portuarias.	190.000.000
II	— Impuestos Internos Unificados.	215.000.000
III	— Contribución Territorial.	34.000.000
IV	— Impuestos sobre los réditos...	340.000.000
V	— Impuesto a las ventas.	68.000.000
VI	— Beneficios extraordinarios.	60.000.000
VII	— Sellos...	105.000.000
VIII	— Patentes...	2.000.000
IX	— Regalías de petróleo y canon minero.	14.000.000
X	— Impuesto a las sucesiones..	30.000.000
XI	— Participaciones diversas.	25.000.000
XII	— Correos y Telégrafos.	49.000.000
XIII	— Lotería de Beneficencia Nacional.	23.000.000
XIV	— Beneficios de cambio.	22.000.000
XV	—Impuesto a las carreras.	15.000.000
XVI	— Rentas diversas.	159.080.000
	Total recursos:..	1.351.080.000

Art. 3º — Fíjanse los gastos de la Administración Nacional para el año 1944, a cubrir con el producido de la negociación de títulos de la Deuda Pública Nacional, en la suma de (m$n. 323.245.600) trescientos veintitrés millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional, de acuerdo con el detalle que se indica a continuación:

		m$n.
1.	**Trabajos Públicos**..	270.000.000
	Plan general (civiles y militares).	260.000.000
	Aporte a la Administración General de Vialidad Nacional ..	10.000.000
2.	**Aporte a las Cajas**..	25.000.000
	Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.	10.000.000
	Caja Nacional de Jubilac. y Pensiones de Emp. Ferroviarios	10.000.000
	Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada...	5.000.000
3.	**Gastos Militares** (Excluído obras y adquisiciones de armamentos)..	18.245.600
	Aporte a la Dirección General de Fabricaciones Militares (1)	11.470.000
	Ley de la Carta.	5.275.600
	Renovación y mantenimiento del material de aviación de la Armada y reposición de vehículos motorizados, armamento y explosivo.	1.500.000
4.	**Varios**..	10.000.000
	Aporte al Consejo Agrario Nacional (Plan de Colonización).	10.000.000
	Total:	323.245.600

(1) Saldo de la cuota por el año 1944: m$n. 1.470.000 y anticipo de la cuota correspondiente al ejercicio de 1945: m$n. 10.000.000.

Art. 4º — Fíjanse los presupuestos de las reparticiones autárquicas para el ejercicio de 1944, que se atenderán con sus propios recursos y las contribuciones del Estado, en las sumas que para cada caso se establecen a continuación, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas:

Reparticiones	Sueldos y jornales	Otros gastos	Servicios financieros	Total
1. Bancos y Caja de Ahorro Postal.	46.592.540	10.312.360	—	56.904.900
Banco de la Nación Argentina.	33.209.620	6.361.760	—	39.571.380
Banco Hipotecario Nacional.	10.703.260	2.330.800	—	13.034.0
Caja Nacional de Ahorro Postal.	2.679.660	1.619.800	—	4.299.4
2. Cajas de Jubilaciones y de Maternidad. . . .	4.173.080	1.877.372	—	6.050.4
Caja de Maternidad . . .	347.580	206.520	—	554.1
Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias . .	213.960	156.052	—	370.0
Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares.	623.880	143.200	—	767.0
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.	1.168.340	371.750	—	1.540.0
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios.	1.374.480	789.950	—	2.164.4
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas. . . .	55.380	39.440	—	94.8
Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional.	245.160	114.800	—	359.9
Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada.	144.300	55.660	—	199.9
3. Fomento Agropecuario. . . .	4.099.580	2.571.712	—	6.234.6
Comisión Nacional de Granos y Elevadores...	1.860.060	1.003.700	—	(1) 2.427.1
Consejo Agrario Nacional.	559.500	430.570	—	990.0
Junta Nacional de Carnes.	1.680.020	1.137.442	—	2.817.4
4. Industriales.	53.172.881	217.512.896	—	270 685 7
Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.	53.172.881	217.512.896	—	270.685.7
5. Obras y Servicios Públicos.	109.448.773	116.708.593	51.044.035	262.974.4
Administración General de los Ferrocarriles del Estado.	75.033.733	67.023.253	5.170.[illegible]	(2) 133.000.0
Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.	25.344.220	25.781.020	45.874.035	96.999.2
Administración General de Vialidad Nacional.	8.050.980	23.279.600	—	31.330.5
Dirección Nacional de Parques y Turismo...	1.019.8[illegible]	624.720	—	1.644.5
6. Universidades.	32.024.782	9.826.847	—	41.851.6
Universidad Nacional de Buenos Aires.	11.732.2[illegible]	3.806.407	—	15.538.6
Universidad Nacional de Córdoba...	4.238.9[illegible]	1.629.541	—	5.868.5
Universidad Nacional de Cuyo.	2.925.918	833.479	—	3.759.3
Universidad Nacional de La Plata.	5.627.451	1.243.723	—	6.871.1
Universidad Nacional del Litoral...	5.427.078	1.500.888	—	6.927.9
Universidad Nacional de Tucumán.	2.073.134	812.809	—	2.885.[illegible]
7. Reparticiones Autárquicas Varias.	3.138.700	3.251.866	—	6.390.5
Comisión Nacional de Cultura.	379.560	735.406	—	1.114.9
Instituto Geográfico Militar - Ley de la Carta Nº 12.696.	2.759.14[illegible]	2.516.460	—	5.275.6
Total:.	252.650.[illegible]	[illegible]62.061.646	51.044.035	[illegible]1.092.3

(1) Deducido m$n. [illegible] por economía de inversión.
(2) Deducido m$n. 14.226.986, de economías a realizar.

Art. 5.º — Estímanse los recursos de las reparticiones autárquicas para ejercicio de 1944, incluídas las contribuciones del Estado, en las sumas que pa cada caso se establecen a continuación, de acuerdo con el siguiente resume cuyo detalle figura en planillas anexas:

Reparticiones	m$n.
1. — **Banco y Caja de Ahorro Postal**	63.236.908
Banco de la Nación Argentina	39.571.380
Banco Hipotecario Nacional	13.034.060
Caja Nacional de Ahorro Postal	10.631.468
2. — **Cajas de Jubilaciones y de Maternidad**	261.210.901
Caja de Maternidad	8.040.000
Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias	12.520.640
Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares	28.206.891
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.	105.720.000
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios	72.283.370

Reparticiones	m$n.
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas	3.630.000
Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional	12.000.000
Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y la Armada	18.700.000
3. — **Fomento Agropecuario**	29.728.173
Comisión Nacional de Granos y Elevadores	2.427.103
Consejo Agrario Nacional	8.090.070
Junta Nacional de Carnes	19.211.000
4. — **Industriales**	270.685.777
Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales	270.685.777
5. — **Obras y Servicios Públicos**	334.1.8.478
Administración General de los Ferrocarriles del Estado	149.665.000
Administración General de Obras Sanitarias de la Nación	82.773.478
Administración General de Vialidad Nacional . .	100.070.000
Dirección Nacional de Parques y Turismo	1.680.000
. — **Universidades**	41.851.629
Universidad Nacional de Buenos Aires	15.538.615
Universidad Nacional de Córdoba	5.868.534
Universidad Nacional de Cuyo.	3.759.397
Universidad Nacional de La Plata	6.871.174
Universidad Nacional del Litoral	6.927.966
Universidad Nacional de Tucumán	2.885.943
. — **Reparticiones Autárquicas varias**	6.390.566
Comisión Nacional de Cultura	1.114.966
Instituto Geográfico Militar - Ley de la Carta, N.° 12.696	5.275.600
Total . . .	1.097.292.432

Art. 6.° — Fíjanse los presupuestos de servicios auxiliares para el ejercicio 1944 de las Administraciones Generales de los Ferrocarriles del Estado y de :as Sanitarias de la Nación, en ciento ocho millones ochocientos ochenta y mil setecientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 108.882.764) treinta y cinco millones veintiséis mil ochocientos dieciocho pesos moneda nanal (m$n. 35.026.818) respectivamente, de acuerdo con el siguiente resumen, o detalle figura en planillas anexas:

Reparticion	Sueldos y jornales	Otros gastos	Total
ninistración General de los Ferrocariles del Estado	21.891.180	86.991.584	108.882.764
ninistración General de Obras Sanirias de la Nación	4.007.280	31.019.538	35.026.818

Estos gastos se cubrirán con los importes previstos en los respectivos preiestos de explotación y en las partidas de obras (Trabajos Públicos) en la lida de su utilización.

Art. 7.° — La Junta Reguladora de Granos entregará de sus recursos y como :ribución al sostenimiento de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a un importe de (m$n. 877.103) ochocientos setenta y siete mil ciento tres os moneda nacional, equivalente al déficit previsto para el año 1944, entre gastos que se autorizan por el presente decreto y los recursos que se estise recaudarán en virtud de lo dispuesto por la Ley N.° 12.253.

La Junta Reguladora de Granos anticipará mensualmente a la Comisión ional de Granos y Elevadores los fondos necesarios para el normal funcionato de los servicios a su cargo, debiendo efectuarse al cierre del ejercicio el te correspondiente de acuerdo con el déficit real.

Art. 8.° — En la ejecución de obras públicas a financiar con el producido a negociación de títulos podrá invertirse hasta la suma de (m$n. 260.000.000) ientos sesenta millones de pesos moneda nacional. La negociación de los tí- de la deuda pública necesarios se hará de acuerdo con las autorizaciones as leyes respectivas. El plan de trabajos públicos comprenderá por su orden siguientes previsiones:

1ra. — Los créditos que, de acuerdo con los estudios técnicos, sean necesarios para continuar las obras que tienen principio material de ejecución;

2da. — Los créditos necesarios para la ejecución de las construcciones militares dentro de los límites fijados por la Ley N.° 12.737;

3ra. — La suma de (m$n. 4.000.000) cuatro millones de pesos moneda nacional para el cumplimiento del artículo 25 de la Ley N.° 12.360, texto definitivo (edificación escolar), dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) para las construcciones autorizadas por el artículo 98 de la Ley 11.672 (edición 1943) (colegios, juzgados y dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) y cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000) para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1̃2 de la Ley N.° 11.672 (edición 1943) (contribución para obras a cargo de la Dirección Nacional de Parques y Turismo).

4ta. — Hasta la suma de (m$n. 15.000.000) quince millones de pesos moneda nacional para las construcciones comprendidas en la planilla "C" de la Ley N.° 12.815; y

5ta. — El saldo para la iniciación de nuevas obras de acuerdo con los créditos incluídos en la planilla "B" de la Ley N.° 12.815 y demás leyes especiales.

Art. 9.° — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales aporta a rentas generales la suma de (m$n. 20.000.000) veinte millones de pesos da nacional anuales.

Art. 10.° — Autorízase a disponer con intervención del Ministerio de Hacienda y siempre que las necesidades del servicio así lo justifiquen, la compen- de los créditos de "Otros gastos" previstos en el presupuesto y repre- una economía efectiva en la gestión del presente presupuesto.

Art. 11.° — Los subsidios o contribuciones especiales acordados en el presupuesto general de la Nación a las Universidades Nacionales, serán redistribuí- por los respectivos Consejos Superiores dentro de los totales asignados a cada tad y a propuesta de sus Consejos Directivos.

Art. 12.° — La entrega de los subsidios destinados al sostenimiento de instituciones privadas estará sujeta a resolución ministerial y dictamen del señor Auditor General de Guerra y Marina (Decreto N.° 3.306 del 22 de julio de 1943) sobre la base de la solicitud de la entidad beneficiada y teniendo en cuenta sus necesidades y la obra social que realiza.

Art. 13.° — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a liquidar a su personal una prima de estímulo, proporcional a los haberes percibidos individualmente en el año, y con un máximo de un 6 o|o de dichos haberes, pudiendo elevarse la proporción hasta el 8 o|o para el personal cuya remuneración mensual no exceda de m$n. 200. Para la liquidación de esta prima se dispondrá de hasta el 50 o|o del remanente de la diferencia entre productos y gastos de explotación, una vez satisfechos los siguientes conceptos:

a) Que se hayan satisfecho los servicios financieros a cargo de la explotación;
b) Que se hayan constituído las reservas especiales indispensables;
c) Que se hayan constituído las reservas determinadas en la Ley N.° 6.757 por un total mínimo de m$n. 11.000.000.

La constitución de las reservas aludidas en los puntos b) y c) será comunicada por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado al Poder Ejecutivo.

Art. 14.° — Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 15.° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

RAMÍREZ. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — Alberto Gilbert. — Gustavo Martínez Zuviría. — Edelmiro J. Farrell. — Benito S. Sueyro. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

División Aduanas y Puertos

Soc. Arenera del Sud. — Arrendamiento terreno en la ribera derecha del Paraná, cerca de Rosario.

Buenos Aires, enero 15 de 1944. — 393. — 2.918. — Expte. 15.753-1943. — Vistas estas actuaciones en las que la Sociedad Arenera del Sud solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno de 400 metros cuadrados (20 x 20) ubicada sobre la ribera derecha del río Paraná, al sud del Puerto de Rosario, con destino a la descarga y almacenamiento de arena de procedencia nacional; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento a la Sociedad Arenera del Sud, la fracción de terreno de 400 metros cuadrados situada sobre la ribera derecha del río Paraná, al sud del Puerto de Rosario, indicada en rojo en el plano de fojas 7, para el destino expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) Se abonará en concepto de arrendamiento la suma de $ 0.75 m|n., (setenta y cinco centavos) por metro cuadrado al año, pagadera por trimestres adelantados en la Aduana de Rosario;
b) La concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna;
c) La permisionaria destinará dicho terreno para el almacenamiento de arena y no lo podrá transferir ni subarrendar sin autorización previa del Poder Ejecutivo;
d) Se ajustará a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y fueren aplicables, no pudiendo efectuarse construcción alguna sin la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas;

Art. 2.° — Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. Ameghino

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Disponiendo nueva organización de las Escuelas de Bellas Artes.

Buenos Aires, 15 de enero de 1944. 617|44. — D. 23. — Visto:

Que en la práctica no se han logrado los resultados previstos en el Decreto N.° 10.173, del 3 de diciembre de 1941, sobre centralización en una sola Dirección de las actuales Escuelas de Bellas Artes y

Considerando:

Que es necesario desde ya aportar una solución que asegure la eficacia en la organización y funcionamiento de ambas escuelas, desde el próximo curso escolar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 10.173 de fecha 3 de diciembre de 1941 que centralizaba en una sola Dirección la Escuela Nacional de Artes de la Capital (Preparatoria "Manuel Belgrano") y Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón".

Art. 2.° — Sustitúyese en el Reglamento General para los establecimientos de enseñanza, aprobado por Decreto N.° 150.073 del 17 de mayo de 1943, en el artículo 704 el cargo de Vicedirector Administrativo por el de Vicedirector y reemplázanse los artículos 706 al 727 inclusive, por los siguientes:

De la Escuela Nacional de Artes de la Capital (Preparatoria "Manuel Belgrano") — Del Director.

La Escuela Nacional de Artes de la Capital (Preparatoria "Manuel Belgrano") será dirigida por un Director, quien será designando por el Poder Ejecutivo conforme a las disposiciones vigentes. — Se requerirá además ser ciudadano argentino. — Tendrá las atribuciones y deberes comunes a los Rectores y Directores señalados en el Capítulo 1, Título I, Artículos 3 al 28 inclusive, del Reglamento General para los Establecimientos de enseñanza.

Del Vicedirector

Será designado por el Poder Ejecutivo de conformidad con las disposiciones en vigencia. — Se requerirá además ser ciudadano argentino. — Sus deberes y atribuciones son los señalados en el Capítulo I, Título II y artículos 30 y 31 del Reglamento General ya citado.

Del Regente

Para ser regente se requiere ser ciudadano argentino y poseer título de Profesor Superior de Dibujo, con una antigüedad mínima de dos años como profesor de esta clase de establecimientos. Será un auxiliar del Vicedirector y colaborará con éste en las **funciones** inherentes a su cargo.

Del Secretario

El secretario deberá ser ciudadano argentino y no podrá ser alumno ni desempeñar en el establecimiento otro puesto que los docentes. — Sus deberes son los señalados en el Capítulo I, Título III Artículos 32 al 49 inclusive, del mencionado Reglamento General.

De los Profesores

Para ser profesor se requiere poseer los títulos que a continuación se indican:

a) Profesor Nacional de Dibujo, para Dibujo y Perspectiva;
b) Profesor Superior de Dibujo y Pintura, para Decoración, Pintura y Dibujo;
c) Egresado de los Institutos Nacionales de Profesorado o de las Escuelas Normales de Profesores, para las respectivas especialidades.

De los Alumnos

El ingreso a la Escuela Nacional de Artes de la Capital (Preparatoria "Manuel Belgrano") se hará mediante un examen de selección que consistirá en una prueba de Dibujo de un ornato, a realizarse en dos secciones de tres horas cada una, y se efectuará del 1.° al 5 de marzo.

En la Escuela Nacional de Artes de la Capital ("Preparatoria Manuel Belgrano") no se admitirá equivalencia de estudios, ni alumnos oyentes, ni exámenes generales mediante los cuales los aspirantes puedan rendir todas las materias simultáneamente.

Los exámenes se rendirán progresivamente y se tomarán de acuerdo con las normas generales que rigen para los demás establecimientos de enseñanza.

Los alumnos que hayan aprobado íntegramente los tres cursos de esta Escuela, continuarán sus estudios en la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", —sin examen de ingreso.

De la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" — Del Director.

La Escuela Nacional de Bellas Artes, "Prilidiano Pueyrredón" será dirigida por un Director, quien será designado por el Poder Ejecutivo conforme a las disposiciones vigentes. — Se requerirá además ser ciudadano argentino. — Tendrá las atribuciones y deberes comunes a los Rectores y Directores señalados en el Capítulo I, Título I, Artículos 3 al 28 inclusive del Reglamento General ya citado.

Del Vicedirector

Será designado por el Poder Ejecutivo de conformidad con las disposiciones en vigor. — Se requerirá además ser ciudadano argentino. —Sus deberes y atribuciones son los señalados en el Capítulo I, Título II y artículos 30 y 31 del Reglamento General ya citado.

Del Regente

Para ser regente se requiere ser ciudadano argentino y poseer el título de Profesor Superior de Dibujo, con una antigüedad mínima de dos años como profesor de esta clase de establecimientos.

Será un auxiliar del Vicedirector y colaboración con éste en las funciones inherentes a su cargo.

Del Secretario

El secretario deberá ser ciudadano argentino y no podrá ser alumno ni desempeñar en el establecimiento otro puesto que los docentes. — Sus deberes son los señalados en el Capítulo I, Título III, Artículos 32 al 45 inclusive, del mencionado Reglamento General.

De los Profesores

Para ser profesor se requiere poseer los títulos que a continuación se indican:

a) Profesor Nacional de Dibujo, para Dibujo y Perspectiva;

b) Profesor Superior de Dibujo y Pintura, para Decoración, Pintura y Dibujo;

c) Egresado de los Institutos Nacionales de Profesorado o de las Escuelas Normales de Profesores, para las respectivas especialidades.

Ayudantes de Taller

Para ser Ayudante de Taller se requiere título de profesor en la especialidad.

Estarán a los efectos de la enseñanza bajo las órdenes de los respectivos profesores.

Son deberes de los Ayudantes:

a) Conservar los instrumentos y demás enseres de los talleres, teniéndolos siempre prontos para ser usados.

b) Servir de auxiliares de los profesores en los gabinetes, laboratorios y clases.

c) Llevar con exactitud los correspondientes libros de inventario; son responsables de la guarda y conservación de los objetos de talleres, debiendo dar inmediato aviso a la Vicedirección de cualquier pérdida, sustracción o deterioro.

Los objetos mencionados en el artículo anterior no podrán ser sacados del Establecimiento.

Los alumnos de la Escuela no podrán desempeñar el cargo de Ayudante de Taller.

De los Alumnos

Los exámenes libres se rendirán progresivamente y se tomarán de acuerdo con las normas generales que rigen para los demás establecimientos de enseñanza.

Los alumnos que hayan aprobado íntegramente los tres cursos de la Escuela Nacional de Artes de la Capital (Preparatoria "Manuel Belgrano") continuarán sus estudios en esta Escuela sin examen de ingreso.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ-ZUVIRÍA



Aprobando el Reglamento Gral. para los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e I. Pública.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1943.

150.073. — 833. — Visto el proyecto de Reglamento General para los establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, formulado por el Director General de Instrucción Pública, de conformidad con lo dispuesto por la resolución de 29 de marzo último, y

CONSIDERANDO:

Que el referido proyecto ha sido confeccionado, como lo ha manifestado dicho funcionario, en base a los diversos reglamentos y a las disposiciones dictadas con posterioridad a los mismos, armonizándolas en un cuerpo único;

Que la estructura dada al mismo, dividiéndolo en capítulos con disposiciones comunes y especiales para cada categoría de establecimientos, responde a una necesidad en materia de instrucción pública;

Que para las autoridades y personal que comprende, la aplicación de sus disposiciones y normas simplifica la tarea de buscar en decretos, resoluciones y circulares dispersos la determinación de las que corresponden aplicar en cada caso;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el Reglamento General para los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, formulado por el Director General de Instrucción Pública, que obra de fs. 1 a 336 de las presentes actuaciones.

Art. 2.º — Los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario se regirán por el Reglamento Orgánico aprobado para los mismos por decreto de 6 de mayo de 1935 y sus modificatorios, con excepción de las funciones que corresponden al Secretario como Contador-Tesorero o a éste, donde lo hubiere, para el que se aplicará lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento General que se aprueba.

Art. 3.º — Los Rectores o Directores adoptarán las medidas pertinentes para llevar a conocimiento del personal y alumnos los capítulos y artículos que respectivamente les correspondan.

Art. 4.º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al referido Reglamento General.

Art. 5.º — Imprímase, comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Ministerio de Agricultura

Disponiendo proveer a los interesados, con el cargo de arrendamientos establecido, hasta 1.000.000 de metros de barrera para combatir la langosta.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1943.

18.160|43. — Expte. 383|44. — Atento la necesidad de autorizar la construcción de silos o trojes destinados a almacenar cereales a granel en las estaciones ferroviarias, por ser una de las medidas tendientes a resolver en parte el problema que plantea el envase, depósito y conservación de la próxima cosecha fina, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación de la Ley N.º 11.843, de profilaxis de la peste, prevé que las construcciones e instalaciones provisorias para almacenamiento de productos al aire libre, deben hacerse colocando previamente una barrera perimetral de hierro galvanizado de 1.00 metros de altura, sin abertura y enterrada a ochenta centímetros de profundidad;

Que la escasez de hierro galvanizado, impone que provisoriamente se arbitre, en subsidio, y apoyado en comprobaciones experimentales, la protección de la mercadería, mediante el empleo de barreras de hierro galvanizadas de las utilizadas para combatir la langosta, que circunden y resguarden del ataque de roedores los referidos lugares de depósito, de acuerdo con las normas fijadas por la Comisión de Conservación de Cereales;

Que dicho material no ha de sufrir deterioros por el destino de emergencia que se le fija, con el objeto de defender la calidad y sanidad de los granos almacenados, contra la invasión de roedores;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — El Ministerio de Agricultura, por intermedio de la repartición que corresponda, proveerá a los interesados, con el cargo de arrendamientos establecido, hasta 1.000.000 de metros de barrera para combatir la langosta o boca-zanja y sus accesorios correspondientes, a fin de rodear los silos o trojes que se construyan en las estaciones ferroviarias, con destino al almacenamiento de emergencia a granel de cereales.

Art. 2.º — El material a que se refiere el artículo anterior será provisto a los solicitantes, que deberán inscribirse en el Registro que se abrirá a tal efecto, y en las cantidades que sean necesarias, para resguardar la mercadería almacenada del ataque de roedores, de acuerdo con las normas fijadas por la Comisión de Conservación de Cereales, puesto en estación y corriendo los gastos por cuenta de quien corresponda.

Art. 3.º — Los desperfectos por fallas, deterioros y faltas de material, serán satisfechos por los solicitantes, quienes una vez desocupados los lugares de depósito, lo devolverán en el mismo sitio en que les fué entregado.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, Interior y Obras Públicas.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — Juan Pistarini.

Haciendo extensiva la excepción del artículo 7.º del Decreto N.º 9468 del 22 de setiembre ppdo., a los animales que se emplean para llevar o traer mercaderías de y para Chile y Bolivia.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1943.

18.203|43. — Visto este expediente (19.344|1943), y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase extensiva la excepción del artículo 7 del Decreto número 9468 del 22 de setiembre ppdo., a los animales que se emplean para llevar o traer mercaderías de y para Chile y Bolivia y a los que se utilicen para tirar vehículos destinados a ese mismo fin.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, de Guerra y de Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

RAMÍREZ. — Diego I. Mason. — César Ameghino. — Edelmiro J. Farrell.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Castellanos Hnos. — Admitiendo prescripción de pasavante.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1943.

R. V. N.º 459. — 1.559. — Expediente 53.007-1942. — Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas, declárase prescripto, en los términos del Art. 455.º de las Ordenanzas de Aduana, el pasavante N.º 1520 del año 1931, formulado al buque motor «Joven Paulita», entrado al puerto de la Capital el 15 de marzo de 1931, cuya anulación solicita la firma Castellanos Hnos., fiadora del Agente Marítimo S. V. M. Chiessa, oponiendo dicha defensa al intimársele el pago;

Sin perjuicio de ello y con el objeto de evitar en el futuro la repetición de situaciones análogas a las producidas en autos, en que no se puede finiquitar el aludido pasavante por falta de contralor, la Dirección General de Aduanas impartirá las instrucciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto por decreto de febrero 10 de 1915;

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Flota Mercante del Estado. — Autorizando depósito y negando exención de servicio de almacenaje a mercaderías exportadas.

Buenos Aires, enero 7 de 1944.

R. V. N.º 11. — 1.651. — Expediente 15.235-1943. — Vistos: oído el señor Procurador del Tesoro y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas y con el criterio sustentado en casos análogos, autorízase la descarga y almacenamiento de depósito fiscal solicitado por la Flota Mercante del Estado, de las mercaderías que se detallan a fojas 1 y 2, que fueron oportunamente embarcadas en el vapor ex-Campana, hoy «Río Jáchal» con destino al exterior, sin perjuicio del pago de los servicios pertinentes.

El depósito se cobrará sin el recargo que prescribe el Art. 8.º de la Ley 11.248 y se concede por el término de ciento ochenta (180) días, transcurrido el cual podrá ser prorrogado en las mismas condiciones, por un lapso igual, por la Dirección General de Aduanas, si a juicio de ésta subsisten los inconvenientes que impiden la exportación de las mercaderías y siempre que previamente se abonen los almacenajes devengados.

Pase a la Dirección General mencionada a sus efectos.

AMEGHINO

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos. — Eximiendo de dar garantía para operar como exportador.

Buenos Aires, enero 12 de 1944.

R. V. N.º 16. — 1.686. — Expediente 19.126-1943. — Visto el presente expediente por el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos pide se declare que no se halla comprendido en las disposiciones del Decreto N.º 203, de septiembre 15 del año ppdo., que establece la obligatoriedad de otorgar fianza para poder inscribirse ante las aduanas como exportador; y

CONSIDERANDO:

Que el carácter de entidad fiscal boliviana que inviste la peticionante, así como el hecho de que las exportaciones que realiza responden a convenios y autorizaciones especiales del P. E., son circunstancias que autorizan a eximirla del requisito de que se trata, máxime teniendo en cuenta los propósitos que determinaron la implantación del mismo;

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

Declárase que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, no se encuentra comprendido en las disposiciones del Decreto N.º 203 del 15 de septiembre del año ppdo.

Pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

AMEGHINO

Compañía Argentina de Productos de Papel. — Anulando notificación de fallo condenatorio por defecto en el cumplimiento de dicho requisito formal.

Expediente 17.766-1943

Señor Ministro:

Entiendo que previo al estudio de las cuestiones de fondo planteadas en estos actuados, debe considerarse si la notificación efectuada a la Cía. Argentina de Productos de Papel, del fallo condenatorio de la Aduana de la Capital, ha sido realizada de acuerdo con las normas procesales que rigen la materia. A fs. 21 de estas actuaciones, corre agregada la cédula de notificación de referencia en la que consta la diligencia practicada por el empleado de la Dirección General de Aduanas don Silvio Poliano, que presta servicios en la oficina de Sumarios en el carácter de citador.

Dicha diligencia ha sido realizada por el mencionado empleado el día 17 de julio del año en curso, y en presencia del Agente de Policía de la Capital Federal don Gerónimo Salvi, chapa 5.405, debido a que la persona que recibiera el duplicado de la cédula en el establecimiento de la compañía denunciada, se negó a firmar, según consta en la declaración prestada por el notificador a fs. 29.

La notificación a que me estoy refiriendo ha sido practicada, en consecuencia, sin llenarse los recaudos establecidos por los artículos 37 a 39 del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales, que disponen que sean dos los testigos que deban firmar como constancia, la diligencia de la notificación, en el supuesto que el interesado o sus dependientes no quisieran hacerlo.

Es indudable Señor Ministro, que al no existir un código de procedimientos administrativo que regle especialmente este punto, es necesario recurrir, por analogía a las disposiciones similares de nuestro derecho positivo y nada más adecuado, sobre esta materia, que las reglas procesales establecidas en el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales.

Esta opinión ha sido también sustentada por la jurisprudencia uniforme de nuestros Tribunales, que en reiterados pronunciamientos ha sostenido que las notificaciones de las resoluciones administrativas practicadas en los sumarios instruídos por infracciones a las leyes impositivas —en el caso ley de aduanas— deben diligenciarse en la forma establecida por las leyes procesales ordinarias. Cabe, a este respecto, citar, entre otros, la sentencia recaída en los autos "Carrasco Antonio (h.) c|Impuestos Internos" publicada en J. A. Tomo 76, pág. 259.

Dejo así sentado que como la notificación no ha sido hecha de acuerdo a las normas procesales que expresamente determina el código de la materia, procede declarar su nulidad, y por ende, la de las actuaciones producidas después de aquel acto.

Es por ello que opino que V. E. debe remitir este expediente a la Aduana de la Capital, para que proceda de acuerdo a lo que corresponda al estado de los autos en la fecha de la notificación que se considera nula.

6 de octubre de 1943. — B. Velar Irigoyen.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1943.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, declárase nula la notificación del fallo de fs. 19, a la Compañía Argentina de Productos de Papel, de que se da cuenta en la copia de la cédula que corre a fs. 21, debiendo procederse a llenar nuevamente dicha diligencia.

Publíquese con copia textual del referido dictamen y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

C. AMEGHINO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

«EL COMERCIO» COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA.

Res. N.º 463. — Prov. N.º 2610. — Exp. N.º [illegible]. — Vistas estas actuaciones por las que la entidad del rubro solicita aprobación de nuevas tarifas Vida, bases técnicas y Reglamento de Acumulación de Ahorros; y considerando que esta Superintendencia fijará nuevas normas a las que se ajustarán oportunamente las entidades aseguradoras en la implantación y explotación de sus planes de seguros; y que las nuevas tarifas y demás elementos propuestos, se ajustan a las características de los seguros vida en que opera la entidad;

El Superintendente de Seguros

RESUELVE:

1.º) Autorízase a la entidad «El Comercio» Compañía de Seguros a Prima Fija, con sede en la Ciudad de Buenos Aires, a aplicar en los seguros de vida denominados: «Vida Entera», «Vida Entera con pagos Limitados a 10, 15 y 20 años», «Dotal a 10, 15, 20 y 25 años», «Dotal Doble Capital a 15 y 20 años», "Dotal a 15 y 20 años con renta 20 o|o", «Resultados Múltiples», «Póliza Universal" "Vida Entera sobre dos cabezas" y «Dotal sobre dos cabezas a 15 y 20 años», las primas puras y de tarifa, extraprimas por riesgos complementarios y demás bases técnicas de fojas 3, 4, 23|24, y 28|31, modificadas y aclaradas a fojas 35 y vuelta 36, 37, 33, y 41; debiéndose:

a) Emplear, para la determinación de la edad común que corresponde a dos cabezas de distinta edad, la tabla de mortalidad O M (5); y

b) Condicionar la aplicación de las tarifas aprobadas, al mantenimiento de los actuales porcentajes de gastos.

2.º) Notifíquese a la sociedad:

a) Que se le aprueba el suplemento de póliza y reglamento sobre participación en la «Acumulación de Ahorros» de fojas 25 con las aclaraciones de fojas 39 y 44; y los suplementos de «Protección en caso de incapacidad» de fojas 26 y de «Protección contra accidentes» de fojas 27, con las modificaciones y aclaraciones de fojas 43|44.

b) Que se toma nota de lo manifestado a fojas 38 con respecto a la tasa de interés del fondo de «Acumulación de Ahorros»; debiendo remitirse la información a que se hace mención, antes o en la misma fecha que el balance analítico; y

c) Que en cuanto a los sistemas de participación y acumulación deberá atenerse a las normas que implante con carácter general esta Repartición.

3.º) Notifíquese asimismo a la entidad que deberá acompañar seis (6) ejemplares impresos de los suplementos aprobados, uno de ellos firmado por presidente o gerente, indicando la fecha que se fijare para la emisión de los mismos.

4.º) Regístrese, comuníquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 20 de enero de 1944. — Silverio Vegega, Superintendente de Seguros.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de baritina mina "San José III", presentada por doña Nicolasa García de Vázquez, Margarita Juliano de Amondarain, y los señores Manuel Vázquez y Manuel Amondarain, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente N.º 211.250-1943.

Buenos Aires, Junio 16 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología. Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben Nicolasa García de Vázquez, de 51 años, casada, española, rentista, domiciliada en la calle Santo Domingo 2901, Margarita Juliano de Amondarain, casada, de 43 años, argentina, profesión sus labores, domiciliada en la calle Moldes 2141, Manuel Vázquez, casado, de 50 años, español, industrial, domiciliado en la calle Luzuriaga 1587, y Manuel Amondarain, casado, de 49 años de edad, argentino, industrial domiciliado en la calle Moldes 2141, todos de esta Capital, al señor Director se presentan y exponen: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, un nuevo criadero de baritina vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que se acompaña ha sido extraída de un punto situado a dos mil metros al Norte de otro punto situado a mil metros del esquinero Sud-Este del lote 6 sobre la margen Sud del Río Pichi-Neuquén, Fracción A, de la Sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, en terreno de propiedad del Fisco Nacional. — La mina llevará el nombre de San José III, minas colindantes de los mismos propietarios. Es justicia. Fdo.: Nicolasa García de Vázquez. — Margarita Juliano de Amondarain. — Manuel Vázquez. — Manuel Amondarain. — Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres siendo las catorce horas treinta minutos, acompaña muestra. — Conste. Fdo. Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Buenos Aires. Junio 21 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio de los recurrentes en las calles Santo Domingo 2901, Moldes 2141 y Luzuriaga 1587. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de baritina en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, presentada por doña Nicolasa García de Vázquez, Margarita Juliano de Amondarain, y los señores Manuel Vázquez y Manuel Amondarain. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 6 de la Fracción A, de la Sección XXXI de dicho territorio, habiéndose ubicado en el punto de extracción de la muestra, a 2.000 m al Norte de un punto situado a 1.000 m al Oeste del esquinero Sudeste del lote mencionado. —Habiendo quedado establecido que la tierra afectada es de propiedad fiscal, corresponde, a juicio de este Servicio ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Diciembre 3 de 1943. — Angel Domenoni. — Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Augusto Tapia. Director. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1943. — Registrado bajo el N.º 868, folio 351 del Registro de Minas del territorio nacional del Neuquén, a favor de doña Nicolasa García de Vázquez, Margarita Juliano de Amondarain y los señores Manuel Vázquez y Manuel Amondarain. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e.22 ene.-N.º 13861-v.22 ene.
e.28 ene.-N.º 13861-v.28 ene.
e.5 feb.-N.º 13861-v.5 feb.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común), en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 179.318-1942.

Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación Ingeniero Tomás M. Ezcurra. — El que suscribe, Antonio Pafundi, argentino, soltero de 28 años, domiciliado en Zapala (Neuquén), constructor, al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hectáreas, situadas en el territorio del Neuquén, Departamento de Zapala, Sección XIX, lote 13 que deberá ubicarse así: Partiendo del esquinero S. E. del lote 13 mido con rumbo N. O., sobre la línea divisoria con el lote 12, 8.000 mts. Desde aquí con ángulo de 90º y rumbo S. O. mido 2500 mts. Desde aquí con ángulo de 90º y rumbo S. E. mido 8.000 mts. Desde aquí con ángulo de 90º y rumbo N. E., mido 2.500 mts., cerrando así la zona pedida. — En los trabajos de exploración se emplearán tres peones y herramientas comunes (palas, carretillas, picos). — La presente solicitud excluye carbón e hidrocarburos sólidos y líquidos. — Es justicia. Fdo.: Antonio Pafundi. — Nuestro representante ante esa Dirección es el señor Carlos Cáceres Bertodano, domiciliado en la calle Gregorio Laferrere 2779, Capital Federal, poder registrado bajo el N.º 759 del Libro III de poderes. — Fdo.: Antonio Pafundi. — Recibido en mi oficina hoy cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos siendo las dieciséis horas cuarenta y cuatro minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 13 de la Sección XIX de dicho territorio, afecta N-45ºW por 2500 m., ubicada de manera la forma de un rectángulo de 8000 m. que su vértice Oeste dista 7500 m. N-45ºE. de un punto situado a 5602,15 m. S-45ºE del esquinero Oeste del lote 20 de la sección mencionada. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y la publicaciones. — Octubre 27 de 1943. Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, octubre 28 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.21 ene.-N.º 13838-v.1 feb.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en los Departamentos Minas y Norquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 210.460-1943.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología, Ingeniero don Tomás M. Ezcurra S|D. — El que suscribe Carlos Cáceres Bertodano, en representación de su poderdante María Angélica Palatucci de Cedrón con poder registrado bajo el 759 del Libro 3.º de Poderes de esa Dirección, al Señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de carbón, hidrocarburos sólidos y líquidos, cobre y cinc, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, parte de propiedad de la Sucesión Lafontaine (cuyo Administrador señor N. Narambuena se domicilia en Norquín, Neuquén) y parte es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1680 hs. situada en el territorio de Neuquén, lote 6, frac. c, Sec. XXXIII. Ubicación A partir del mojón S. E. sobre la línea divisoria con el lote 10 se medirán N. 5600 metros, de este punto con ángulo de 90º al O. se medirán 3000 mts. de aquí cuadrando al S. 5600 mts. y por último cuadrando al E. 3000 mts. para llegar al punto de partida. — La presente solicitud incluye las substancias de aprovechamiento común y en los trabajos de exploración se emplearán tres hombres y las herramientas comunes. — Es justicia. — Fdo.: Carlos Cáceres Bertodano. — Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres siendo las doce horas veinticinco minutos. — Conste. Fdo.. Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas y Norquín, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad de la Sucesión Lafontaine. — La zona solicitada de 1680 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 6 de la Fracción c de la Sección XXXIII de dicho territorio, en forma de rectángulo de 5600 m. en dirección Norte-Sud por 3000 m, de modo que su esquinero Sudeste coincide con el vértice homónimo del lote mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de la mina "José María Paz". — En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 27 de 1943. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.18 ene.-N.º 13699-v.28 ene.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Agentes habilitados	178.405.611.45	172.793.176.62	5.612.434.83	—
Agentes escolares	343.111.22	129.416.31	213.694.91	—
Adquisición equipos mecánicos de contabilidad	—	409.161.18	—	409.161.18
Alcancías	197.40	41.—	156.40	—
Aporte del 6 o|o al Fondo Ley 4349	142.986.60	—	142.986.60	—
Boletines especiales canjeados	1.189.107.—	1.181.005.—	8.102.—	—
Boletines comunes canjeados	96.982.—	91.597.—	5.385.—	—
Banco de la Nación Argentina — Cuenta general	62.748.631.36	45.102.372.93	17.646.258.43	—
Banco de la Nación Argentina — Cuenta tesorería	17.219.582.84	17.032.247.77	187.335.07	—
Banco de la Nación Argentina — Títulos en custodia	134.109.500.—	25.020.000.—	109.089.500.—	—
Banco Central de la República Argentina — Títulos en custodia	126.024.800.—	1.795.900.—	124.228.900.—	—
Bonificación al personal (Dec. P. E. N.º 2015 del 3-7-943)	55.913.35	15.480.98	40.432.37	—
Caja	103.398.773.73	102.796.023.19	602.750.54	—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	370.254.88	370.254.88	—	—
Cuotas embargadas	11.330.42	11.394.42	—	64.—
Cuentas corrientes	70.949.218.25	294.879.707.29	—	223.930.489.04
Cuentas corrientes — Cta. global aplic. Art. 6.º, inc. f)	92.167.68	2.848.182.89	—	2.756.015.21
Créditos en gestión judicial	30.756.48	244.31	30.512.17	—
Comisión cobro cupones	11.634.19	—	11.634.19	—
Decretos P. E. Nos. 46.063 - 112.811 - 133.151	380.828.73	345.403.79	35.424.94	—
Dirección General de Correos y Telégrafos	25.699.030.43	25.558.761.12	140.269.31	—
Diferencia cotización fondos públicos	8.152.106.51	24.471.663.22	—	16.319.556.71
Edificio Administración Central	9.918.742.21	3.756.28	9.914.985.93	—
Emisión valores de ahorro	95.928.417.—	273.005.324.—	—	177.076.907.—
Emisión valores menores de ahorro	4.184.513.61	4.553.448.17	—	3.368.934.53
Emisión de libretas con cargo	322.—	2.760.—	—	2.438.—
Fondo de reserva	164.634.15	17.538.640.71	—	17.374.006.56
Ganancias y pérdidas	109.44	197.965.94	—	197.856.50
Garantías	148.941.91	347.137.27	—	198.195.36
Garantías construcción edificio Administración Central	27.737.50	594.025.—	—	566.287.50
Gastos de Administración	611.858.39	18.806.09	593.052.30	—
Gastos de los inmuebles	116.332.34	51.—	116.281.34	—
Gastos liquidados	827.346.28	832.909.51	—	5.563.23
Gastos pendientes de liquidación 1942	135.811.95	140.046.95	—	4.235.—
Gastos pendientes de liquidación 1943	—	301.665.07	—	301.665.07
Intereses	3.982.217.05	29.843.64	3.952.373.41	—
Intereses Banco Nación Argentina	—	344.970.77	—	344.970.77
Inversiones autorizadas	505.431.14	602.340.32	—	96.909.18
Ley 10.676 — Art. 2.º, inc. 2.º, ítem h)	10.736.64	10.736.64	—	—
Muebles e instalaciones	134.689.09	1.956.12	132.732.97	—
Muebles e instalaciones nuevo edificio	1.262.953.50	2.053.30	1.260.900.20	—
Obligaciones personales	51.487.74	7.643.70	43.844.04	—
Operaciones pendientes	41.477.073.30	41.567.796.44	—	90.723.14
Papelería e impresos	241.307.02	1.129.20	240.177.82	—
Partida 26, Presupuesto 1942	409.161.18	—	409.161.18	—
Producido inmueble	608.90	103.868.90	—	103.260.—
Renta de fondos públicos	—	8.561.905.96	—	8.561.905.96
Recursos extraordinarios del ejercicio	61.42	18.027.99	—	17.966.57
Recursos devengados a cobrar	1.146.578.84	—	1.146.578.84	—
Remuneración extraordinaria al personal — Año 1943	194.076.67	—	194.076.67	—
Sueldos	2.383.110.—	—	2.383.110.—	—
Sueldos liquidados	1.842.421.13	1.849.488.60	—	7.067.47
Sobrante ejercicio 1942	—	5.837.85	—	5.837.85
Tasa por cédulas de reembolsos	—	605.—	—	605.—
Utiles de escritorio e imprenta	72.833.39	236.07	72.597.32	—
Valores de ahorro en tesoro	249.944.000.—	100.944.000.—	149.000.000.—	—
Valores de ahorro en tesorería	122.339.966.09	98.741.469.04	23.598.497.05	—
Valores en depósito	833.350.—	146.875.—	686.475.—	—
	1.265.329.354.43	1.265.329.354.43	451.740.620.83	451.740.620.83

Aníbal Francisco Imbert, Teniente Coronel, Presidente Interino. — Belisario Ponari, Contador General.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS

AÑO 1943

DEBE		
Aporte del 6 o|o al Fondo Ley 4349		142.986.60
Comisión cobro cupones		11.634.19
Gastos de Administración:		
Gastos generales	161.094.78	
Gastos de inspección y propaganda	213.990.47	
Grabado e impresión valores de ahorro	19.474.50	
Subvención a los agentes habilitados	193.492.55	593.052.30
Gastos de los inmuebles		116.281.34
Intereses a los depositantes, en 1943		3.952.373.41
Muebles e instalaciones: Castigo 10 o|o sobre $ 132.732.97		13.273.30
Papelería e impresos: Castigo 50 o|o sobre $ 240.177.82		120.088.91
Utiles de escritorio e imprenta: Castigo 50 o|o sobre $ 72.597.32		36.298.66
Sueldos		2.383.110.—
Bonificación al personal (Dec. P. E. N.º 2015 del 3-VII-943)		40.432.37
Remuneración extraordinaria al personal — Año 1943		194.076.67
Utilidad		1.631.232.90
		9.234.840.65
HABER		
Emisión libretas con cargo		2.438.—
Intereses Banco Nación Argentina		344.970.77
Producido inmueble (parte arrendada)		103.260.—
Renta de fondos públicos		8.561.905.96
Recursos extraordinarios del ejercicio		17.966.57
Sobrante del ejercicio 1942		5.837.85
Tasa por cédulas de reembolsos		605.—
Ganancias y Pérdidas: Saldo favorable resultante:		
De la venta del inmueble Callao y Bartolomé Mitre	164.634.15	
De amortizaciones de títulos	32.362.31	
Por otros conceptos	860.04	197.856.50
		9.234.840.65

APLICACION DE LAS UTILIDADES

a Asociación Mutualista de Previsión Social entre Empleados de Correos y Telégrafos — Art. 15.º Ley 9527: 3 o/o de la utilidad obtenida	48.936.99
a Fondo de Reserva: Artículo 15.º, inc. a), Ley 9527	1.582.295.91
	1.631.232.90

Aníbal Francisco Imbert, Teniente Coronel, Presidente Interino. — Belisario Ponari, Contador General.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

CUENTAS	DEBE	HABER
Agentes habilitados	5.612.434.83	
Agentes escolares	213.694.91	
Adquisición equipos mecánicos de contabilidad		409.161.18
Alcancías	156.40	
Boletines especiales canjeados	8.102.—	
Boletines comunes canjeados	5.385.—	
Banco de la Nación Argentina — Cuenta general	17.646.258.43	
Banco de la Nación Argentina — Cuenta Tesorería	187.335.07	
Banco de la Nación Argentina — Títulos en custodia	109.089.500.—	
Banco Central de la República Argentina — Títulos en custodia	124.228.900.—	
Caja	602.750.54	
Cuotas embargadas		64.—
Cuentas corrientes		223.930.489.04
Cuentas corrientes — Cta. global aplic. Art. 6.º inc. f)		2.756.015.21
Créditos en gestión judicial	30.512.17	
Decretos P. E. Nos. 40.063 - 112.511 - 133.151	35.424.94	
Dirección General de Correos y Telégrafos	140.269.31	
Diferencia cotización fondos públicos		16.319.556.71
Edificios Administración Central	9.914.985.93	
Emisión valores de ahorro		177.076.907.—
Emisión valores menores de ahorro		3.368.934.53
Fondo de reserva		18.956.302.47
Garantías		198.195.36
Garantías construcción edificio Administración Central		566.287.50
Gastos liquidados		5.563.23
Gastos pendientes de liquidación 1942		4.235.—
Gastos pendientes de liquidación 1943		301.665.07
Inversiones autorizadas		96.909.18
Ley 9527 — Artículo 15.º		48.936.99
Muebles e instalaciones	119.459.67	
Muebles e instalaciones nuevo edificio	1.260.900.20	
Obligaciones personales	43.844.04	
Operaciones pendientes		90.723.14
Papelería e impresos	120.088.91	
Partida 26, Presupuesto 1942	409.161.18	
Recursos devengados a cobrar	1.146.578.84	
Sueldos liquidados		7.067.47
Útiles de escritorio e imprenta	36.298.66	
Valores de ahorro en tesoro	149.000.000.—	
Valores de ahorro en tesorería	23.598.497.05	
Valores en depósito	656.475.—	
	444.137.013.08	444.137.013.08

Aníbal Francisco Imbert, Teniente Coronel, Presidente Interino. — Belisario Ponari, Contador General.

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 27 de Enero de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expediente N.º 117-D. C|944.

Llámase a concurso privado por el término de quince días, a contar desde el 28 de enero de 1944, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la Sucursal N.º 18 (Pueyrredón).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Dirección Administrativa, Mesa "Locaciones de Inmuebles", 7.º piso, Correo Central.

Ramón A. Pan. — Director de Administrativa.

e.28 ene.-N.º L-119-v.11 feb.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 16 de Febrero de 1944 a las 11 horas, por la provisión de papas a los establecimientos dependientes de la Institución excepto los situados en Mar del Plata y Mercedes (Bs. As.), durante el término de dos meses a contar del 1.º de Marzo de 1944. — Informes: Sección Proveedurías. — Reconquista 269, Capital Federal.

e.28 ene.-N.º L-129-v.2 feb.

Llámase a licitación pública para el día 16 de Febrero de 1944 a las 11 y 10 horas, por la provisión de 800 metros de cotín y 2.000 kilos de lana para colchón al Costurero Central. — Informes: Sección Proveedurías. — Reconquista 269, Capital Federal. — Las Inspectoras.

e.28 ene.-N.º L-128-v.2 feb.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas, carbón y leña, con destino a varias Reparticiones dependientes del Ministerio de Hacienda de la Nación, (Expediente N.º 3317|44). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de Febrero de 1944 a las 10 y 30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Victoria N.º 386, Capital.

e.28 ene.-N.º L-171-v.2 feb.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes para el personal de servicio, que se abrirá el día 18 de febrero próximo, a las 16 horas en la Gerencia de Casa Central. — Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Reconquista 46. — Buenos Aires, Enero 28 de 1944. — El Gerente.

e.28 ene.-N.º L-170-v.8 feb.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 44.944-DC-943

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas. — El pliego de condiciones puede consultarse en la oficina de Compras, Charcas 1840, de 9 a 11. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 29 de febrero próximo, a las 10.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General. — Buenos Aires, enero 18 de 1944.

e.28 ene.-N.º L-127-v.8 feb.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a LUIS DIAZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, enero 25 de 1944. — Enrique Ramos Mejía, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).

e.28 ene.-N.º 252 s|pp.p.-v.4 mar.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Leopoldo Silva, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción en lo Criminal N.º 6 del doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN IDERMO TORRE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarárse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, Enero 17 de 1944. — Rodolfo A. González, secretario.

e.28 ene.-N.º 249 s|p.p.-v.4 mar.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JACOBO BORENSTEIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Enero 21 de 1944. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.28 ene.-N.º 251 s|p.p.-v.4 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMONA JAIME, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Enero 24 de 1944. — Enrique Martínez Pena, secretario.

e.28 ene.-N.º 250 s|p.p.-v.4 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE A. MARINO, MANUEL RUBINI, JORGE GÓMEZ, ROBERTO LESCANO, y OSCAR TRIMBOLI, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de falsificación de documentos reiterados, y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados, rebeldes si así no lo hicieren. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Enero 13 de 1944. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.28 ene.-N.º 248 s|p p.-v.4 mar.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

«CASA MADANES DE LEISER MADANES e HIJOS»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, al día primero del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, entre los señores Leiser Madanes, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento mil novecientos veintidós; Doctor Víctor Madanes, argentino, casado, domiciliado en Avenida Quintana cuatrocientos treinta y Marcos Madanes, argentino, soltero, domiciliado en Sarmiento mil novecientos veintidós, todos mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Artículo Primero: — De su objeto. — La sociedad tiene por objeto la compra y venta de tejidos en general y especialmente de telas impermeables, tejidos engomados, artículos de goma, impermeables y de cualquier otro artículo que se refiera al caucho o a la goma, como también, a la confección de artículos textiles. — Asimismo, se dedicará a la importación y exportación de los objetos mencionados. — Artículo Segundo. — Del nombre. — La sociedad girará en plaza con la denominación de «CASA MADANES de LEISER MADANES e HIJOS, Sociedad de Responsabilidad Limitada» con domicilio en Corrientes mil ochocientos noventa y nueve de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales en la Capital, interior o exterior del país, si lo juzgaren necesario. — Artículo Tercero. — Del capital. — El capital social es de setecientos mil pesos integrado por setecientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales, cuatrocientas veinticinco aporta el señor Leiser Madanes; doscientas veinticinco cuotas, el Doctor Víctor Madanes y cincuenta, el socio Marcos Madanes. — Estas cuotas se encuentran totalmente integradas, pués los señores Leiser y Víctor Madanes tenían establecida una sociedad comercial, que giraba en plaza como simple sociedad de hecho, bajo la denominación de Leiser Madanes —Fábrica Argentina de Impermeables— y cuyo activo y pasivo, han decidido transferir a la nueva sociedad que por este acto se constituye, habiéndose publicado los edictos de transmisión de fondos de comercio y cumplido todos los requisitos de la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — A los efectos de esta determinación se ha tomado en cuenta el balance practicado en los libros comerciales de la firma anterior y que arroja un capital líquido de cuatrocientos quince mil quinientos noventa y siete pesos con cincuenta y seis centavos a favor de Leiser Madanes y de ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta pesos con ochenta y un centavo a favor del Doctor Víctor Madanes. — La diferencia hasta integrar el importe total de sus cuotas, la aporta cada socio en mercaderías según inventario que se practica por separado. — El socio Marcos Madanes aporta e integra sus cuotas en mercaderías, según el inventario total que todas las partes firman en este acto por separado y que forma parte integral de este contrato. — Artículo Cuarto. — De la administración. — La sociedad será administrada indistintamente por los socios Leiser o Víctor Madanes, quienes actuarán en calidad de gerentes, separada, conjunta o alternativamente, sin poder comprometer en ningún caso, la firma social en negocios ajenos al giro indicado ni en fianzas o garantías para terceras personas. — Artículo Quinto. — Los gerentes quedan expresamente facultados para todo el territorio de la República y en el extranjero —sin perjuicio de lo establecido en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes del Código de Comercio— para: a) Adquirir a título oneroso o gratuito, toda clase de inmuebles o de bienes muebles, pudiendo transferir el dominio, tomar o dar posesión, constituír o ceder derechos reales sobre inmuebles, y gravarlos con prendas o hipotecas. — b) Tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios, públicos o privados o de comerciantes. — Especialmente, en los bancos, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — c) Constituír depósitos en dinero o valores en los Bancos o ante reparticiones públicas, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en toda forma, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda obligación o documento de crédito. — d) Percibir y otorgar recibos o cartas de pagos; pudiendo conferir poderes generales o especiales para ser representados en juicios o ante la Administración Pública y reparticiones autárquicas, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados, necesarios para ejecutar los actos que se han enumerados y los relacionados con la administración de esta sociedad. — e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas de artículos mencionados en el artículo primero, pudiendo asimismo, financiar licitaciones. — Artículo Sexto. — Los señores Leiser y Víctor Madanes en su calidad de gerentes, percibirán mensualmente, en concepto de sueldo, la suma de dos mil pesos y el señor Marcos Madanes, cuatrocientos, en calidad de viático y sueldo mensual como encargado —jefe de la publicidad de la casa. — Estas sumas se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Artículo Séptimo: — De las utilidades y reservas. — Dentro de los tres meses subsiguientes, al treinta y uno de agosto de cada año, se realizará el balance para determinar las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales, que se practicarán cada vez que los gerentes les estimen oportunos. — En estos balances se computarán las mercaderías a su costo y las máquinas e inmuebles serán amortizados en un 10 % anual. — Si a los diez días de su entrega a cada socio, ninguno de ellos lo objeta por telegrama colacionado, se tendrá por aprobado el balance. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán como sigue: a) El 5 % se destinará para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo represente el 10 % del capital. — b) Del importe anual de los sueldos y salarios abonados a obreros y empleados, un 10 % del valor que esto representa, se destinará para formar un fondo a fin de responder a las indemnizaciones que estipulan las leyes sobre el trabajo. — c) El remanente se distribuirá como sigue: Un cuarenta por ciento para cada uno de los socios Leiser y Víctor Madanes; el veinte por ciento restante, para el socio Marcos Madanes. — Las pérdidas se soportarán en proporción a las cuotas suscriptas por cada socio. — Artículo Octavo: — De la duración y disolución de la sociedad. — La sociedad se constituye por tiempo indeterminado pudiendo retirarse cualquier socio, preavisando con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado, a los restantes. — La sociedad continuará entonces en liquidación hasta que se terminen totalmente los negocios pendientes y se liquide el pasivo. — Los socios que deseen continuar con el giro social, abonarán al socio disidente, sus cuotas capital en importes iguales, durante un plazo de dos años, sin interés. — Artículo Noveno. — En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, sus herederos y su cónyuge supérstite, deben resolver en el término de seis meses, previo balance, si continúan en la sociedad o si deben reembolsárseles lo que les corresponda. — Artículo Décimo. — Para el caso de resolverse continuar en la sociedad, deben participar todos los herederos y la cónyuge supérstite unanimemente, los que tendrán que designar un único representante, de conformidad con los otros socios, el que tendrá un solo voto cualquiera sea el número de personas que represente o el capital que importe. — La calidad de gerente del socio fallecido no otorga este cargo al representante de sus herederos. — Artículo Undécimo. — En caso de decidirse el reintegro de las cuotas a los herederos y cónyuge del fallecido —siempre que un socio no decida comprarlas, de conformidad con los otros socios— la sociedad abonará el importe en cuotas iguales, durante un plazo de dos años, sin interés. — Artículo Duodécimo. — Queda expresamente convenido, que en ningún caso las cuotas podrán ser cedidas a extraños o entre los mismos socios, sin la unanimidad de todos los demás socios. — En igual caso están los herederos de un socio fallecido, quienes no podrán ceder sus partes entre sí, por un término de tres años, sin perjuicio de lo dispuesto a más, en la primera parte de este artículo. — Esta misma unanimidad se requerirá para adoptar cualquier resolución, asentándose las mismas en un libro de actas. — Artículo Décimo Tercero. — En caso de desavenencia en la sociedad durante su vigencia o en el momento de su disolución, se recurrirá al procedimiento previsto en el Título XXVIII del Código de Procedimientos para lo Comercial de la Capital, sobre amigables componedores. — Artículo Décimo Cuarto. — Esta sociedad se entiende constituída a sus efectos, desde el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — Artículo Décimo Quinto. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Hay tres firmas. — Leiser Madanes. — Víctor Madanes. — y Marcos Madanes. —

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1943.
Carlos Mª. Bouquet, secretario general.
Roberto E. Roy, 2.º Jefe.

e.25 ene.-N.º 14069-v.2 feb.

ARPE Y BERTACCHINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: los señores don Domingo Arpe, que expresa ser de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Pichecta número seiscientos cuarenta y seis, y don Teófilo Bertacchini, que firma: T. Bertacchini y que expresa ser de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, calle Jujuy número dos mil trescientos cuarenta y cinco, y de tránsito en ésta, ambos comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a la Ley respectiva y disposiciones que a continuación exponen: Primera: Entre los señores Domingo Arpe y Teófilo Bertacchini, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, desde el día de la fecha, para la explotación del hígado de pescados, la elaboración del aceite que produzcan los mismos y de algún otro derivado del rengón, su venta en todo el Territorio de la República y exportación como así también algún otro pescado, con excepción de los que actualmente elabora el señor Teófilo Bertacchini, y que comprende pescado seco, bacalao, conservas en aceite y salazón de pescado. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de «ARPE Y BERTACCHINI», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El domicilio legal será en la Capital Federal, calle Pichcuta número seiscientos cuarenta y seis. — Tercera: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo al socio don Domingo Arpe, setenta y cinco cuotas que importan setenta y cinco mil pesos, y al socio don Teófilo Bertacchini, veinte y cinco cuotas que importan veinticinco mil pesos. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad, será de un año a contar de su constitución, y se considerará prorrogado por dos años más, si ninguno de los socios comunica lo contrario por telegrama colacionado y con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo establecido. — Quinta: El día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro se practicará el primer balance e inventario general y en lo sucesivo cada seis meses; pudiendo realizar nuevo balance después de tres meses del último, a pedido de cualquiera de los socios. — En el inventario para el balance las máquinas, útiles y mercaderías figurarán por su costo, debiendo cada seis meses, desvalorizar a las máquinas y útiles en un doce por ciento. — Todo balance será aprobado por unanimidad y se pondrá a disposición de los socios. — Sexta: La sociedad además de las actividades mencionadas en la cláusula primera, podrá con la firma de sus Directores Gerentes, efectuar compras y contraer cualesquiera clase de obligaciones relacionadas con la Sociedad en forma ilimitada; comprar en cualquier lugar de la República terrenos para edificar en ellos o casas para uso de la Sociedad y venderlas; comprar y vender mercaderías al contado o a plazos, suscribir todas las escrituras del caso y percibiendo o pagando las sumas que resultaren de cada operación; hacer y retirar depósitos bancarios y girar sobre los mismos y contratar locación de servicios y de cosas como locatarios por cualquier precio y condición. — Séptima: El personal que se tome debe contar con la conformidad de los dos socios. — Octava: Las utilidades previa las reservas legales del cinco por ciento, se repartirán semestralmente por partes iguales entre los socios Domingo Arpe y Teófilo Bertacchini, quienes para el caso de pérdidas las soportarán en la misma proporción. — Ninguno de los socios percibirá remuneración mensual pero sí percibirán los gastos que efectuasen en beneficio de la Sociedad, previa conformidad de los dos socios. — Novena: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Domingo Arpe y Teófilo Bertacchini que a tal efecto quedan designados Directores Gerentes. — El socio Domingo Arpe se encargará de la industrialización y venta de los productos y el socio Teófilo Bertacchini se encargará deproveer la materia prima, debiendo realizar ambas operaciones a los mejores precios de plaza y con la conformidad de ambos socios. — Décima: Los socios no podrán emplear la firma social, en garantías, negociaciones o asuntos de índole particular, suyos o de terceros, fianzas, avales ni otras garantías. — Décima primera: Serán causales de separación del Director Gerente o socio, el uso indebido de fondos de la Sociedad, falta de cumplimiento a sus deberes y toda determinación del mismo, que esté en contra de lo establecido en la Ley de Responsabilidad Limitada, con suspensión del retiro de las utilidades si las hubiere, retención del capital y con cargo de los daños y perjuicios ocasionados. — Décima segunda: Ninguno de los socios podrá intervenir, ni directa ni indirectamente en negocios iguales al establecido, mientras rija este contrato, estándole permitido al socio Domingo Arpe, continuar con el Instituto Opoterápico del Río de la Plata de Domingo Arpe, que tiene instalado en la Capital Federal, donde no se elabora aceite de hígado de tiburón ni de otros pescados. — El señor Domingo Arpe y el señor Teófilo Bertacchini podrán individualmente, emprender toda clase de industria o comercialización, sea cual fuere su índole, siempre que no estén comprendido en el objeto de este contrato o sea la elaboración de aceite de pescados. — Décima tercera: Todo excedente del Capital inicial que hubiere luego de realizado el balance semestral y previa las reservas legales, podrán retirarlo cada uno de los socios por partes iguales. — Décima cuarta: Toda disolución anticipada de la sociedad, reducción o aumento de capital social, nuevo ingreso de socio y toda otra modificación del acto constitutivo se hará con la conformidad de los dos socios. — Décima quinta: Cualesquiera de los socios podrá sin limitación de cantidad percibir y otorgar recibos, obligándose de inmediato a depositarlo en la cuenta de la Sociedad. — Décima sexta: La muerte de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — Dentro de los quince días del fallecimiento del socio, se hará un inventario, tasación, según lo establecido en la cláusula quinta para el balance. — Los herederos o legatarios del socio fallecido, para incorporarse a la sociedad, tendrán una representación única. — Décima séptima: Si al realizarse el balance en la forma establecida en la cláusula quinta, arrojara una pérdida del cincuenta por ciento, ésta se disolverá entrando en liquidación, encargándose de la misma los socios gerentes señores Domingo Arpe y Teófilo Bertacchini, quienes en partición incluirán también los fondos de reserva. — Décima octava: Todas las cuestiones y divergencias que

pudieran suscitarse entre los socios serán resueltas por un árbitro designado por cada parte, quienes para el caso de divergencia antes de dictaminar, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación otorgan y firman ante mí y los testigos, don Julio Rosado y el doctor Felipe Jesús Soloaga, vecinos y mayores de edad, doy fe. — Entre líneas: calle Jujuy número dos mil trescientos cuarenta y cinco — hubiere — el balance — Todo vale. — Sobre raspado: T. Vale. — Domingo Arpe. — T. Bertacchini. — Julio Rosado. — F. Soloaga. — Hay un sello. — Ante mí: F. S. Tepedino D'Elía. — Concuerda con su matriz número uno que pasó ante mí en el Registro ciento treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos siete mil ochocientos cinco al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires en la fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Picheuta — Elía. — Todo vale. — Cuatro — millón — También Vale. — Firmado: F. S. Tepedino D'Elía. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Enero 13 de 1944. — Roberto E. Rosas, 2.º Jefe.

e.28 ene.-N.º 14079-v.2 feb.

LA MARTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se ha dispuesto hacer saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, entre don Carlos E. Hartig Bemporat, uruguayo, con domicilio en Córdoba seiscientos sesenta y cuatro y don Rodolfo M. E. Holm, argentino, con domicilio en Juncal mil treinta y cuatro, todos de esta ciudad y mayores de edad, se conviene lo siguiente: Nombre, domicilio, objeto y duración. — Primero: Queda constituída la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA «LA MARTA». — Segundo: El domicilio de la sociedad está radicado en la Ciudad de Buenos Aires. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto producir, criar, engordar, comprar y vender toda clase de animales porcinos y desarrollar toda otra clase de actividades agrícola-ganaderas, conexas y afines. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de seis años a partir del día quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato social. — Quinto: El capital se fija en la suma de diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional, divididos en ciento sesenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: a) Don Carlos E. Hartig Bemporat, suscribe cien cuotas integradas totalmente mediante el aporte de diez mil pesos moneda nacional en efectivo; b) Don Rodolfo M. E. Holm, suscribe sesenta y cinco cuotas integradas totalmente en bienes muebles y semovientes que ha transferido a la sociedad según inventario firmado en el día de la fecha y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Además del capital social suscripto según se establece en el artículo anterior, don Rodolfo M. E. Holm, suscribe treinta y cinco cuotas suplementarias de cien pesos moneda nacional cada una y éstas cuotas suplementarias serán integradas con el cincuenta por ciento de los beneficios anuales que le correspondan según se establece en el artículo vigésimo primero. — Séptimo: Las cuotas suplementarias se integrarán sucesivamente por unidades, adquiriendo cada una el derecho de voto desde que hubiera sido totalmente integrada. — Administración. — Octavo: La administración de la sociedad será ejercida por un gerente que tendrá el uso de la firma social y las facultades necesarias para realizar el objeto de la sociedad, pudiendo contratar y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos, instituciones y personas, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su objeto y en préstamos, garantías o fianzas a favor de terceros. — Noveno: Se designa gerente a don Carlos E. Hartig Bemporat, de la nacionalidad y el domicilio indicados en este contrato. — Décimo: El gerente podrá delegar temporariamente sus facultades total o parcialmente al señor Rodolfo M. E. Holm, mediante autorización expresa por instrumento público o privado. — Undécimo: El señor Rodolfo M. E. Holm deberá dedicar toda su actividad exclusivamente a la sociedad, radicándose en los campos en explotación. — El señor Carlos E. Hartig Bemporat, podrá seguir con sus ocupaciones actuales y tener otras actividades, con tal que ellas no produzcan competencia con las de la sociedad. — Duodécimo: Los socios se reunirán por convocatoria del Gerente, dentro del trimestre siguiente al vencimiento de cada ejercicio anual para considerar la respectiva orden del día que incluirá la consideración del balance. — Décimo tercero: En la reunión general de socios éstos podrán hacerse representar por otros socios con carta poder o por terceros con poder otorgado ante Escribano Público. — Décimocuarto: Las resoluciones de la reunión general de socios, inclusive la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, se tomarán por mayoría de votos presentes. — Décimoquinto: Las resoluciones de la reunión general de socios, serán inscriptas en el Libro de Actas, firmando los socios presentes o sus representantes. — Décimosexto: El ejercicio financiero cerrará anualmente el treinta de Junio de cada año, debiendo practicarse en esa fecha un inventario y balance general. — Décimoséptimo: En el balance general anual se valuarán los bienes al precio de costo o de plaza si este fuera menor, deduciendo las amortizaciones que correspondan según el criterio del Gerente. — Fiscalización. — Décimoctavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios que tendrá facultades para realizar todos los actos de fiscalización relacionados con la administración de la sociedad. — Distribución de beneficios. — Décimonoveno: De las utilidades líquidas y realizadas anualmente, corresponderán a los socios, la mitad a las cuotas del señor Carlos Hartig Bemporat y la otra mitad a las del señor Rodolfo M. E. Holm, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Vigésimo: El señor Rodolfo M. E. Holm podrá retirar mensualmente la cantidad de ciento veinte pesos moneda nacional a cuenta de los beneficios que puedan corresponderle. — Vigésimoprimero: Don Rodolfo M. E. Holm, no podrá retirar anualmente beneficios que excedan al cincuenta por ciento de las utilidades anuales que le correspondan, hasta tanto se haya integrado el importe de las cuotas suplementarias suscriptas por el mismo. — Disolución y liquidación. — Vigésimosegundo: El hecho de que la sociedad sufra pérdidas que reduzcan su capital social en un cincuenta por ciento o más, hará que la misma se disuelva y entre en liquidación, desde que así lo resuelva la reunión general de socios por simple mayoría de votos presentes. — Vigésimo tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquier socio, no se producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores y legatarios del mismo con los derechos correspondientes, pero debiendo designar un mandatario único que los represente, en caso de existir pluralidad de legatarios o sucesores. — Vigésimocuarto: El liquidador, una vez pagadas todas las obligaciones de la sociedad y las de la liquidación, repartirá el remanente entre los socios en proporción a los capitales integrados por los mismos. — Solución de divergencias. — Vigésimoquinto: Las cuestiones y divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, referentes a la sociedad, durante su vigencia, disolución, liquidación o partición, serán resueltos por don Ernesto A. Hartig, padre de don Carlos E. Hartig Bemporat, como arbitrador amigable componedor único. — Vigésimosexto: El fallo del arbitrador nombrado será inapelable y no podrá ser modificado por recurso alguno. — Prórroga de jurisdicción y constitución de domicilio. — Vigésimo séptimo: Sin perjuicio de la jurisdicción arbitral establecida, para el caso de cualquier acción judicial, las partes se someten a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Los socios constituyen domicilio especial para toda citación, notificación, y demás efectos legales, en los domicilios respectivos indicados en este contrato. — De conformidad firman las partes, recibiendo cada una su ejemplar. — Firmado: Carlos E. Hartig Bemporat y Rodolfo M. E. Holm.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1943. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.28 ene.-N.º 14098-v.2 feb.

FABRICA ARGENTINA DE BULONES NIERS, DEL BUENO Y GARAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores Juan Carlos Niers, de nacionalidad argentino, de estado casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Lacarra número mil doscientos setenta. Graciano Del Bueno, de nacionalidad argentino de estado soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número tres mil ochocientos cincuenta y cuatro y Juan Garat de nacionalidad argentino, viudo, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Pedernera número ciento ochenta y siete. — Primero: Resuelven constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, girará con la denominación de: FABRICA ARGENTINA DE BULONES NIERS, DEL BUENO Y GARAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en la calle Lacarra número mil doscientos setenta, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de tres años a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, pudiendo ser prorrogada por el término indeterminado si así lo resolvieran de común acuerdo tres meses antes de expirar su plazo. — Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de quinientos pesos cada una, aportadas en la siguiente forma. diez cuotas el señor Juan Garat, que hace entrega en este momento en dinero efectivo y las diez cuotas restantes están divididas por partes iguales entre los señores Niers y Del Bueno, las cuales están invertidas en el establecimiento de acuerdo con el Balance del Activo y Pasivo que firman por separado. — Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de bulones, tuercas, tornillos, repuestos en general para automóviles y maquinarias y todo aquello que intervenga la metalúrgica, como también exportar e importar maquinarias, repuestos, etc. — Quinto: La sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales, financieras e industriales que tiendan a fomentar todos y cada uno de los objetos de la sociedad, directa o indirectamente y que se relacionen con esas finalidades, de manera que pueda emprender cualquier operación, negocio o empresa que pudiera convenir a los intereses de la sociedad, ya sea por compra, fusión o asociación de negocios similares y del ramo cuando a juicio de la Dirección Gerencia fuere de ventajas evidentes y convenientes para la sociedad y también como consecuencia de ello, dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, comprar y adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes, muebles, inmuebles, instalaciones, maquinarias, como asimismo derechos y acciones, activos y pasivos o fondos de comercio de negocios similares, venderles y permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos, gravarlos y transferirlos. Efectuar cualquier clase de operaciones en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o Provinciales, conforme a las cartas orgánicas, reglamentos y modalidades de los prestamistas particulares o instituciones; constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias y de cualquier otro género y naturaleza; aceptar bienes de muebles e inmuebles en pago de deuda, arrendar como locador o locatario por cualquier término aún cuando exceda los tres años; formar sociedades subsidiarias, fusiones contribuciones de capital u otra comunidad de intereses similares con personas o sociedades dentro del territorio de la República. Adquirir toda clase de marca de fábrica y patentes de invensión del ramo y de su especialidad y celebrar con tales propósitos todos los demás que se reputen y se requieran como necesarios para su fines, pues la enunciación que precede no es limitativa sobre los objetos expresados. Como consecuencia el Director Gerente firmará todas las escrituras públicas, licitaciones, o documentos privados que sean necesarios y derivados de los actos que celebren con las cláusulas y condiciones pactadas y las especiales y renuncias que se convengan. — Sexto: La sociedad podrá conferir poderes generales y especiales que sean necesarios para su representación por cualquier clase de asunto en que intervenga y en los casos en que no lo haga directamente la sociedad. — Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada sin limitación alguna por el Director Gerente don Juan Garat, que se nombra desde ya de común acuerdo, con el uso de la firma social adoptada y de todas las facultades que le determina el presente contrato, que es un estatuto al cual debe ejecutar todos sus procedimientos y con la sola prohibición de comprometer la firma en asuntos o negocios ajenos a su índole y objeto, ni obligarla en fianzas a terceros de cualquier clase, además de la Gerencia se dedicará al corretaje visitando a la clientela y si el caso lo requiere podrá trabajar en la sección industrial de la fábrica. Los señores Niers y Del Bueno se dedicarán a la fabricación y organización de los talleres, como asimismo al control y vigilancia del personal. — Octavo: Al finalizar cada año, o sea al treinta y uno de diciembre, se realizará el Balance e Inventario General tomando como base las disposiciones de la ley del Impuesto a los Réditos. La distribución de las utilidades se realizarán de acuerdo al capital aportado entre los socios previa deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social, además del cinco por ciento para reserva destinada a quitas, quebrantos y gratificaciones al personal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Noveno: se llevará la contabilidad prescripta por la ley y trimestralmente se practicará un Balance de Sumas y Saldos, además una estadística de ventas y otra de gastos generales para la buena marcha de la sociedad. — Décimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus necesidades personales hasta la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional que se imputará en sus respectivas cuentas particulares. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos sólo tendrán participación en la sociedad al efecto de la percepción de las utilidades que pudieren corresponderle, debiendo unificar su representación. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad se practicará conforme a las disposiciones del Código de Comercio, si en algún ejercicio resultaren pérdidas que excedieran del cincuenta por ciento del capital social o si en alguno de los períodos de duración fijado fuera denunciado este contrato por alguno de los socios. — Décimo tercero: Toda cuestión no prevista será resuelta con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a sus códigos respectivos. — Décimo cuarto: Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada y firman éste único documento extendido en sellado de Ley números ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y tres, ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro, y ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco, en lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Juan Carlos Roberto Niers, Graciano Del Bueno y Juan Garat. — Buenos Aires, 20 de Enero de 1944. — Roberto E. Rosas, 2.º jefe.

e.28 ene.-N.º 14056-v.22 feb.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nacion
CANJE DE TITULOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Se comunica a los interesados que a partir del día 1.º de febrero próximo se procederá a canjear los certificados provisionales del empréstito "Deuda Pública Interna de la Provincia de Mendoza - Unificación y Conversión 4 1|2 o|o 1942 - Ley 1478", por los respectivos títulos definitivos. — Dichos canjes se efectuarán en el Departamento del Tesoro de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74.

Los títulos definitivos llevarán los cupones N.º 5 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 21 de enero de 1944.

e.24 ene. v.3 feb.

Se hace saber a los interesados que el día 4 de febrero próximo, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 15 de febrero de 1944, de los siguientes empréstitos:

C. A. I., Conversión 4 o|o 1941, serie "A" v$n. 2.709.900.

C. A. I., 4 o|o 1942-1983, v$n. 788.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberán realizarse a partir del 15 de febrero hasta el 14 de marzo del año en curso.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 21 de enero de 1944.

e.21 ene.- -v.7 feb.

F. I. N. C. A.
Sociedad Anónima Argentina de Ahorro

Edificador Rosarino S. A. y F. I. N. C. A., S. A. Argentina de Ahorro, con el propósito de asegurar el éxito de las operaciones de crédito de ahorro recíproco, avisan a los señores suscriptores, que, con la aprobación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Edificador Rosarino ha transferido la totalidad de su cartera a F. I. N. C. A., S. A.

Simultáneamente, F. I. N. C. A., S. A., cumpliendo con las disposiciones del Decreto número 4.853 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 6 de Agosto de 1943, ofrece a todos los suscriptores del Edificador Rosarino la conversión de su actual título a su nuevo título del Plan «U». La conversión se produce automáticamente el día 29 de Febrero de 1944. Los suscriptores que acepten la transferencia y la conversión deben devolver antes del 29 de Febrero de 1944, la nueva solicitud firmada que se les envía. Los suscriptores que no aceptan, deben así expresarlo antes del 29 de Febrero de 1944, por carta certificada dirigida a la Inspección General de Justicia, calle Rivadavia número 413, Buenos Aires, y tendrán derecho a la devolución del saldo acreedor que arroje su cuenta, en la oportunidad que corresponde (Artículo 12.º, e incisos a) b) d) y e) del Artículo 1.º, del Decreto N.º 4.853).

Los suscriptores que no contesten al ofrecimiento hasta el día 29 de Febrero de 1944, se considerará que lo han aceptado. (Art. 8, penúltimo apartado del Decreto N.º 4.853).

De acuerdo con las reglamentaciones en vigor se pone a disposición de los suscriptores copia de los último balances generales con sus correspondientes cuentas de ganancias y pérdidas de ambas sociedades, copias que se pueden solicitar personalmente o por escrito en Edificador Rosario, con oficinas en la calle Córdoba 888, Rosario y Pte. R. S. Peña (Diagonal Norte) 540, Buenos Aires, y en F. I. N. C. A., San Martín 501, Buenos Aires.

e.19 ene.-N.º 13719-v.29 ene.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES
Bdo. de Irigoyen 350, 5.º y 6.º pisos

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.º 12346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General: Expediente N.º 1879|43; nombre de la empresa: Transportes "Comodoro" de Abilio Balbuena; domicilio de la misma: Italia 756 —Comodoro Rivadavia— (Chubut); clase de servicio: Pasajeros y carga; Itinerario: de Comodoro Rivadavia a Esquel pasando por: Diadema, Holdich, Las Heras, Los Monos, Mata Magallanes, Río Mayo, Pasto Blanco, Río Senguer, Arroyo Apeleg, Shaman, Gobernador Costa, Tecka.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing°. Abog. Alberto de las Carreras, Inspector General.

e.28 ene.-N.º 14100-v.28 ene.

C I M I T A
"Cía. Industrial y Minera de Taquimilán Sociedad Anónima"

Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 2.º, de los Estatutos, el Directorio, en sesión de fecha 15 de Diciembre de 1943, ha resuelto la emisión de cuarenta mil acciones ordinarias de nuestra Sociedad. — Los Accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia correspondiente hasta los quince días subsiguientes a la última publicación del presente aviso. — Buenos Aires, Enero de 1944. — El Directorio.

e.28 ene.-N.º 14097-v.29 ene.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Comunican que el día 3 de Febrero a las 14 horas, rematarán sin base todas las existencias del negocio de despensa calle URDININEA N.º 1768, propiedad de Pablo Marchetti y Mariana Batturi de Marchetti. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas calle Guamacache 5169.

e.28 ene.-N.º 14092-v.2 feb.

Leonardo Vitola, balanceador y martillero público, avisa que Antonio Forzano vende al señor Manuel Schwimmer negocio zapatillería sito SAN JUAN 4201-05. — Reclamos ley Beauchef 1436, domicilio contratantes.

e.28 ene.-N.º 14.073-v.2 feb.

Se hace saber que José Malvaso y Hermanos venden a José Lagreca, el negocio de peluquería y salón de lustrar, SAN JUAN 2215. — Reclamaciones ley Paraguay 1591. — Domicilio de las partes, San Juan 2215.

e.28 ene.-N.º 14075-v.2 feb.

Leonardo Vitola, balanceador y martillero público, avisa que Vito Anastasio, vende al señor Manuel Verdura, negocio despacho de pan y facturas, sito PICHEUTA 1751. — Reclamos ley, Beauchef 1436, domicilio contratantes.

e.28 ene.-N.º 14072-v.2 feb.

Se hace saber que Constantino Bernárdez Rodríguez, vende a la Sociedad "Bernárdez y Reina", su negocio de despensa ubicado en la calle VIRGILIO N.º 395, esquina SARACHAGA N.º 5400. — Reclamaciones por el término de ley ante el escribano Guillermo Cariac, con oficina en Bartolomé Mitre 544, domicilio de las partes.

e.28 ene.-N. 14068-v.2 feb.

Avisan Benito Vidal y Gervasio Anciros que venden negocio carnicería sito CARLOS CALVO 800 a Francisco Enrique Angueira. — Reclamos término de ley, mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio.

e.28 ene.-N.º 14063-v.2 feb.

Pedro Ramos, vende a Severino Francisco, su negocio de lechería, situado en calle GENERAL JOSÉ G. DE ARTIGAS N.º 1947|49, domicilio de las partes. — Interviene Escribano Jorge M. Rodríguez. General Urquiza 819, Capital.

e.28 ene.-N.º 14088-v.2 feb.

Al comercio: Ávisan Muzio & Granero, oficinas Luis Sáenz Peña 822, 38-1721, que con su intervención se vendió despensa de comestibles y vinos y cervezas (envasados) CHILE 1599 esquina CEVALLOS. — Compradores Francisco García Varela y Luisa Pérez Veiga. — Vendedores Marcelino Prieto y María Prieto. — Domicilio contratantes y reclamaciones ley en nuestras oficinas.

e.28 ene.-N.º 14064-v.2 feb.

S. V. Datzira & Cía., rematarán el 3 de Febrero a las 14 horas, taller de calzado y escarpín, cueros de lagarto y cocodrilo, calle PICHINCHA 1145, orden: Antonio Vitró. — Reclamos ley Alsina 1149.

e.28 ene.-N.º 14066-v.2 feb.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores, Uruguay 251, avisan que Isaac Maciñeiras Martínez vende a Manuel Conde el almacén de comestibles y líquidos, NAHUEL HUAPÍ 5245 esquina AVENIDA del TEJAR 2801. Domicilio ambas partes. Reclamos en el negocio.

e.28 ene.-N.º14061-v.2 feb.

Luis Bernengo, rematará el día 2 de Febrero a las 15 horas, las existencias de la bombonería sita BOLÍVAR 1230, orden su dueño señor Daoiz S. Lage. — Allí domiciliado. — Reclamos mis oficinas, Larandi 55.

e.28 ene.-N.º 14057-v.2 feb.

V. Luis Cacuri, Pasco 835, U.T. 47-0813, avisa que doña Natalina Malbina Pedemonte de Frechero vende a doña Delmides Odilia Potenza de De Angelis y a don José María Albarino su lechería, CHILE 1205, domicilio de los contratantes.

e.28 ene.-N.º 14058-v.2 feb.

Avisa Miguel A. Martinelli, balanceador público, oficina Nazca 2765, que Pedro Lira vende a Benito Vidal Leonides Marcos, su negocio venta vinos y cervezas envasados, calle SEGUROLA 2415, domicilio ambos contratantes.

e.28 ene.-N.º 14095-v.2 feb.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisan que Secundino Chana vende a Antonio Vidal y Santiago Mallo el negocio de café y bar, denominado "Cristal", sito en esta ciudad, calle URUGUAY 448 al 452. Ambas partes constituyen domicilio en el mismo negocio. Reclamaciones en término legal. — Buenos Aires, 26 de Enero de 1944.

e.28 ene.-N.º 14062-v.2 feb.

Aníbal Tarelli y René Dubois componentes de la Sociedad que gira bajo el rubro de Aníbal Tarelli, establecida con taller mecánico en ARTILLEROS 2048, vende su activo y pasivo a Talleres Metalúrgicos Cromwell, Spinks y Grime, Soc. de Resp. Ltda. (Cap. $ 15.000), con domicilio en GENERAL DANIEL CERRI 645. — Reclamaciones en el domicilio del comprador.

e.28 ene.-N.º 14070-v.2 feb.

Al comercio, con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y factura, establecido en esta Capital, calle CORRIENTES 4121. — Interpónganse las reclamaciones en el término de Ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor, Bautista Pagliarino. — Corrientes 4121. — Comprador, Manuel Moran. — Bartolomé Mitre 2258.

e.28 ene.-N.º 14090-v.2 feb.

Por ante el Escribano que suscribe se disuelve parcialmente la Sociedad Amor y Compañía con negocio de venta de neumáticos, accesorios, repuestos, vulcanización, recauchutaje, electricidad del automóvil y anexos denominado Casa Amor sito en esta Capital SALTA N.º 910 por salida del socio Amelia Azucena Amor, haciéndose cargo del activo y pasivo social los socios Carmen García de Amor y Eliseo Pedro Amor. — Emilio P. Bardi. Esmeralda 61. Domicilio constituído.

e.28 ene.-N.º 14060-v.2 feb.

Emilio Ferreiro, hace saber al comercio que ha vendido a José Diéguez Quintá, la parte que tenía en el negocio de almacén y bebidas, BRAGADO 5801. — Reclamos de ley en el mismo domicilio contratantes.

e.28 ene.-N.º 14084-v.2 feb.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores Públicos) matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendo al señor Pedro Rodríguez Mazaira, mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en SAN PEDRO N.º 5350|52. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Manuel López Pedrera. — Buenos Aires, 27 de Enero de 1944.

e.28 ene.-N.º 14071-v.2 feb.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle CUBA N.º 3202 esquina CAMPOS SALLES. — Vendedor: Bonifacio Domínguez. — Comprador: Manuel Blanco. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 28|1|44.

e.28 ene.-N.º 14080-v.2 feb.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en esta Capital calle IBERÁ N.º 3547. — Vendedora: Herminia Scaramellini. — Comprador: José Pérez. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 28|1|44.

e.28 ene.-N.º 14081-v.2 feb.

Por Victorino García, Rivadavia 2617, José María Fernández Miranda vende su despacho pan, facturas y venta de helados, sito MORENO 1856, domiciliado Moreno 1744, a María Destefani de Taborda, domiciliada Rivadavia 2617. — Reclamaciones ley.

e.28 ene.-N.º 14083-v.2 feb.

Avisa Enrique T. Faragasso y Cía., que Benjamín Ramos, vende a Juan Manuel Rodríguez, su parte correspondiente del negocio de almacén y bar, sito en la calle AVELINO DIAZ 2088|100. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Avda. de Mayo 833, donde se domicilian las partes.

e.28 ene.-N.º 14087-v.2 feb.

---

(1) La Sociedad de hecho "José Bertona y Compañía", taller de granito, LLERENA 2437, se disuelve por salida de José Bertona. — Se hacen cargo del activo y pasivo los señores Fernando Brocchi y Carlos Ciana. — Domicilio y reclamos ambas partes, en Escribanía Carlos A. Petracchi, Diagonal R. S. Peña 530.

e.28 ene.-N.º 13927-v.2 feb.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error los días, 24|27 enero|1944.

José A. Repetto, balanceador público, Maza 915 T. 45-3009, avisa que Modesto Seijo, vendió a Daniel Gómez, la parte mitad de su almacén y bebidas, HABANA 4201, con quien forma sociedad para seguir su explotación bajo el rubro de "Seijo y Gómez", la que se hace cargo del activo y pasivo del mismo. — Recl. ley en el negocio.

e.28 ene.-N.º 14082-v.2 feb.

---

(1) Epaminondas De Fazio, escribano avisa: Que don Raúl Bernardo José Luis Trefogli, domiciliado General Iriarte 2200, vende a Vicente Lacolla, domiciliado Robertson 1070, su negocio de farmacia denominado "Iriarte", sito en GENERAL IRIARTE 2200. — Reclamos términos ley, en mis oficinas Uruguay 412.

e.25 ene.-N.º 13859-v.2 feb.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error, los días 22|27 enero|1944.

Aviso al público: José Argüelles, vende a la Sra. Rosa Fridman de Sude, la farmacia en esta Capital calle CHARCAS 3899, esquina calle Canning número 2309, domicilio de las partes. — Reclamaciones en el término de ley al Escribano que interviene: doctor Eulogio Almausa Pico, Avda. Roque Sáenz Peña 501. U. T. 33-2665.

e.28 ene.-N.º 14078-v.2 feb.

NUEVAS CONVOCATORIAS

THE ARGENTINE STEVEDORING COMPANY S. A. ...

Sarmiento 424

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto con los Artículos números 17 y 24 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Febrero de 1944, a las 11 horas, en su local Social calle Sarmiento 424, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario al 31 de Diciembre de 1943, presentada por el Directorio e Informe del Síndico.

2.º — Nombramiento de tres Directores Titulares y dos Suplentes, los que desempeñarán su mandato por un año, de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos.

3.º — Nombramiento de un Síndico Titular y un Supiente por un año, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos.

4.º — Autorización al Directorio para disponer en el transcurso del próximo ejercicio de los fondos de la cuenta "Reserva Especial", si lo requiriesen las circunstancias, con cargo de dar cuenta de dicha utilización a la próxima Asamblea y recabar su conformidad.

5.º — Nombramiento de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de los Estatutos de la Sociedad los señores Accionistas deberán depositar en la Secretaría, sus acciones, tres días antes de la reunión de la Asamblea. — El Directorio.

e.28 ene.-N.º 14089-v.14 feb.

SELECCION CONTABLE
Sociedad Anónima Editorial y de Enseñanza

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de Febrero de 1944, a las 16 horas, en la sede social Cangallo 564, piso 1.º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1. — Aprobación de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1943.

2. — Aprobación de los honorarios fijados a la sindicatura para el ejercicio de 1943.

3. — Aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio.

4. — Elección de un Director Titular en reemplazo del señor Mauricio Duwavran, quien renunció.

5. — Elección de Síndico titular y Síndico suplente en reemplazo de los señores Rodolfo Monfasani y Angel R. Chenlo, respectivamente, que cesan en sus mandatos.

6. — Convenios sobre derechos de autor con Directores o empleados de la Sociedad.

7. — Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 27 de 1944. — El Directorio.

e.28 ene.-N.º 14094-v.14 feb.

"M E R C K"
Química Argentina Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de Febrero de 1944, a las 11 horas en Roseti 1084 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar Memoria, Balance e Informe del Síndico.

2.º Elección del Vice-Presidente y Síndicos.

3.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.28 ene.-N.º 14091-v.14 feb.

SOCIEDAD ANONIMA "D O M I N G O   B A R T H E"

(Comercial e Industrial)

Convocatoria a Asamblea

De acuerdo con el art. 24 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Domingo Barthe" (Comercial e Industrial), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de Febrero de 1944, a las 16 y 30 horas, en el local social, Avda. M. A. Montes de Oca N.º 1530, 2.º piso, en esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Consideración de la Memoria. Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del señor Síndico, correspondientes al 13.º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1943.

2.º — Aplicación y distribución de utilidades.

3.º — Elección de tres directores por el término de tres años.

4.º — Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio de 1944;

5.º — Designación de tres directores para integrar el Comité Delegado por un año (Artº. 17º).

6.º Fijación al señor Presidente que designe el Directorio, de la asignación mensual que prevé el Art. 15.º de los Estatutos, y

7.º — Designación de dos señores accionistas, conforme al Art. 30.º para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la misma, para obtener la tarjeta de entrada en la que se determinará el número de votos que les corresponde. (Art. 27º). — Buenos Aires, 27 de Enero de 1944. — El Directorio.

e.28 ene.-N.º 14059-v.15 feb.

FONTECHA S A.
Cía. Inmobiliaria y de Inversiones

MEMORIA

Balance, Cuenta de Ganacias y Pérdidas y Dictamen del Síndico del año 1943.

Correspondiente al 2.º Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1943, presentado para su aprobación, a la Segunda Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el 15 de Febrero de 1944.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 15 de Febrero de 1944 a las 16 horas, en Alvárez Thomas 200, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar los documentos del artículo 347 inciso 1.º Código de Comercio.

2.º Elección de Síndico Titular y Suplente.

3.º Retribución al Directorio y Síndico; distribución de utilidades.

4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.28 ene.-N.º 14093-v.14 feb.

M I D O S
Compañía Argentina Financiera y Fideicomisaria, Sociedad Anónima.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de febrero de 1944, a las 16 horas, en el salón de actos del Banco Germánico de la América del Sud, calle 25 de Mayo 145, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.) Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2.) Elección del Presidente y de tres Directores.

3.) Elección de un síndico y de un síndico suplente.

4.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Presidente.

e.28 ene.-N.º 14076-v.14 feb.

SECCION BALANCES

FERINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (S. A.) 2050

Domicilio: Avenida Roque Sáenz Peña 699 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 18 de Junio de 1942

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 16 de Septiembre de 1942

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	200.000.—
Suscripto	»	100 000.—
Realizado	»	100.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1943

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 28 de Octubre de 1913

A C T I V O		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
a) Maquinarias y accesorios	67657 81		
Menos: Amortización	676 58	66981 23	
b) Muebles y útiles	454 55		
Menos: Amortización	9 09	445 46	
c) Instalaciones	48252 10		
Menos: Amortización	1688 82	46563 28	
d) Laboratorio	3061 95		
Menos: Amortización	107 17	2954 78	
e) Taller	922 35		
Menos: Amortización	32 28	890 07	117834 82
II. Activo circulante:			
a) Materias primas y productos elaborados		26416 05	26416 05
III. Activo disponible:			
a) Caja (Fondo fijo)		500 —	
b) Bancos		5199 22	5699 22
IV. Activo exigible:			
a) Deudores varios		10809 04	
b) Deudores por envases		120 —	10929 04
V. Activo transitorio:			
a) Adelantos para ejercicios futuros		839 60	839 60
VI. Activo nominal:			
a) Gastos de organización		3238 —	
Menos: Amortización		647 60	2590 40
Pérdidas:			
Pérdida del ejercicio vencido el 30 de Junio de 1943		6340 89	6340 89
			170650 02
Cuentas de orden:			
a) Depósito de acciones en garantía (el Directorio)		3000 —	3000 —
			173650 02
P A S I V O			
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto		100000 —	100000 —
II. Pasivo exigible:			
a) Acreedores en cuenta corriente		68598 44	68598 44
III. Pasivo transitorio:			
a) Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		2051 58	2051 58
			170650 02
Cuentas de orden:			
a) Depositantes de acciones en garantía (el Directorio)		3000 —	3000 —
			173650 02

Alejandro Gorog, Roberto Vigliano, directores. — Renato Bartolo, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 30 DE JUNIO DE 1943

D E B E	%	s/$	m$n.	m$n.
1. Saldo anterior				
2. Amortizaciones:				
a) Maquinarias y accesorios	1	67657 81	676 58	
b) Muebles y útiles	2	454 55	9 09	
c) Instalaciones	3 1/2	48252 10	1688 82	
d) Laboratorio	3 1/2	3061 95	107 17	
e) Taller	3 1/2	922 35	32 28	
f) Gastos de organización	20	3238 —	647 60	3161 54
3. Gastos generales:				
Sueldos, honorarios, papelería				3193 06
4. Intereses y cargos bancarios				543 50
				6898 10
H A B E R				
1. Saldo anterior			—	
2. Mercaderías u otros rubros de la explotación				557 21
Saldo:				
Pérdida del año			6340 89	6340 89
				6898 10

Alejandro Gorog, Roberto Vigliano, directores. — Renato Bartolo, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1943

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.28 ene.-Nº . . .-v28 ene.

(2119)

SADEPO, SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y PROPIEDADES

Sarmiento 528 — Buenos Aires

Autorizado 21 de Febrero de 1927, 4 de Octubre de 1935

Inscripto en el R. P. de Comercio 3 de Mayo de 1927, 20 de Diciembre de 1935

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	10.000 000.—
Suscripto	»	6.340.000 —
Realizado	»	6.340.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1943

Aprobado por unanimidad y sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria del 24/9/43

ACTIVO			Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Activo fijo:				
a) Inmuebles y sus accesorios		5119707 75		
Menos:				
Fondo de renov. años anteriores	534118 53			
» » « año actual	110635 75	644754 28	4474953 47	
d) Maquinarias e instalaciones		2.3914 06		
Amortización anterior	91982 51			
» este ejercicio	14967 24	106949 75	106064 31	
e) Muebles y útiles		10554 98		
Amortización anterior	1313 76			
» este ejercicio	1055 50	2369 26	8185 72	4589203 50
II. Activo circulante:				
a) Mercaderías, semovientes productos agrícolas			196695 71	
b) Diversos títulos, acciones de otras sociedades			1689440 38	1886136 09
III. Activo disponible:				
a) Caja			29508 64	
b) Bancos			60596 03	90104 67
IV. Activo exigible:				
a) Deudores en cuenta corriente			130781 21	
b) » hipotecarios			160000 —	290781 21
V. Activo transitorio:				
a) Adelantos para ejercicios futuros			3547 76	
b) Dirección Gral. Impuesto a los Réditos			11604 26	15152 02
				6871377 49
VI Activo nominal:				
No hay.				
Cuentas de orden:				
b) Depósito de acciones en garantía (del Directorio)				15000 —
				6883377 49

PASIVO

I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto	6340000 —	
b) Reserva legal	238129 39	
c) Reservas facultativas	34285 16	6612414 55
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en cuenta corriente		12437 —
III. Pasivo transitorio:		
a) Cuentas a pagar	22201 90	
c) Intereses anticipados	1291 67	23493 57
Ganancias:		
Este ejercicio	222928 85	
Saldo del ejercicio anterior	73 52	223002 37
		6871577 49
Cuentas de orden:		
b) Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)		15000 —
		6886377 49

Buenos Aires, Agosto 9 de 1943.
Alfredo Solari, Sebastián C. Badaracco, directores. —
Victorio F. Vergello, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

EJERCICIO 1|6|42 AL 31|5|43

DEBE			Parciales m$n.	Totales m$n.
2) Amortizaciones:				
Reservas para:				
Quebrantos de alquileres			5818 50	
Servicios hipotecarios			181 62	
Amortizaciones sobre:				
Muebles y útiles 10 % s/10.554.98			1055 50	
Renovación edificios 2 % s/$ 2.864.914.67		57298 29		
Instalaciones en edificios:				
10 % s/ $ 357.374.63	35737 46			
5 % s/ $ 352.000.—	17600 —	53337 46	110635 75	
Maquinarias e instalaciones			14967 21	132658 61
3) Gastos generales:				
Honorarios, sueldos, conservación de propiedades, administración, etc.				227595 67
4) Intereses				2210 74
5) Patentes e impuestos				71562 84
6) Pérdidas en venta maquinarias				7 44
Utilidades:				
Saldo: Utilidad del Ejercicio			222928 85	
Más saldo utilidad anterior			73 52	223002 37
				656947 67

HABER	Parciales m$n.	Totales m$n.
1) Saldo anterior		73 52
2) Alquileres		581850 95
3) Dividendos s/títulos y acciones		48682 —
4) Explotación campo Peralta		11828 61
Otras entradas		14312 59
		656947 67

Buenos Aires, Agosto 9 de 1943.
Alfredo Solari, Sebastián C. Badaracco, directores. —
Victorio E. Vergello, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1943.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — A. Guerizoli, Jefe de la Inspección General de Justicia e.28 ene.-Nº . . .-v28 ene.

.2001.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS Y COLONIAS "ARIZONA"

Local Social: Victoria 746 Buenos Aires.

Autorizado por decreto del P. E. el 8 de Septiembre de 1927.

Inscripta en el Registro P. de C. el 12 de Diciembre de 1927.

CAPITAL:

Autorizado	3.000 000.—	m$n.
Suscripto	2 000.000.—	»
Realizado	1.500 000.—	»

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1943

Aprobado sin modificación por la Asamblea realizada el 29 de Septiembre 1943.

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:				
Muebles y útiles	23743 64			
Amortizaciones anteriores	23234 04	509 60		
» de este ejercicio 10 % s/$ 509 60		50 96	458 64	
Molinos y aguadas	9589 96			
Amortizaciones anteriores	6269 81	3320 15		
» de este ejercicio 5 % s/$ 3320 15		166 01	3154 14	
Alambrados	11178 78			
Amortizaciones anteriores	8674 32	2504 46		
» de este ejercicio 5 % s/$ 2504 46		125 22	2379 24	
Balanza Arizona:				
Valor adquisición de la nueva balanza		4747 81		
Amortizaciones de este ejercicio 10 % s/$ 4747 81		474 78	4273 03	
Edificio administración Arizona	24394 78			
Amortizaciones anteriores	15938 61	8456 17		
» de este ejercicio 5 % s/$ 8456 17		422 81	8033 36	
Casa huéspedes y galpón Arizona	18083 22			
Amortizaciones anteriores	11814 89	6268 33		
» de este ejercicio 5 % s/$ 6268 33		313 42	5954 91	
Edificio correo	9221 84			
Amortizaciones anteriores	5443 99	3777 85		
» de este ejercicio 5 % s/$ 3777 85		188 89	3588 96	
Edificio policía	647 21			
Amortizaciones anteriores	195 23	451 98		
» de este ejercicio 5 % s/$ 451 98		22 60	429 38	28271 66
II. Activo disponible:				
No existe.				
III. Activo circulante:				
Tierra a vender:				
En chacras, quintas y solares 14.969 H. 0.4 a. 92 c. a. $ 52.287 687 la héctarea			782696 96	
Mejoras chacra 42 sección A:				
2 piezas de material			400 —	
Hacienda yeguariza (existencia)			105 —	
Ladrillos			2454 35	
Postes y varillas			395 78	786052 09
IV. Activo exigible:				
Deudores por tierras vendidas			141103 94	
Deudores por ladrillos			215 30	
Cuentas corrientes			5151 50	
Accionistas			500000 —	
Gastos de juicios			271 —	
Enrique Santamarina e Hijos S. R. Lda.			336183 86	
Alquileres:				
Devengados y no cobrados			50 —	983275 60

A C T I V O	m$n.	m$n.	m$n.
V. Activo transitorio:			
Contribuciones e impuestos:			
Que corresponden al próximo ejercicio		1243 83	
Gastos generales:			
Que corresponden al próximo ejercicio		93 10	1336 93
VI. Activo nominal:			
No existe.			
Ganancias y pérdidas:			
Saldo deudor anterior		216015 82	
Pérdida de este ejercicio		779 48	216795 30
			2015731 58
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones			40000 —
			2055731 58
P A S I V O Y C A P I T A L			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto:			
Acciones ordinarias de 1ra. serie	500000 —		
» » » 2da. »	500000 —		
» » » 3ra. »	500000 —		
» » » 4ta. »	500000 —	2000000 —	
Reservas sobre cuentas a cobrar		2722 65	
Fondo de reserva legal....................		11970 24	2014692 89
II. Pasivo exigible:			
Señas		25 —	
Cuentas corrientes.........................		46 88	
Créditos a cobrar transferidos		813 50	885 38
III. Pasivo transitorio:			
Arrendamientos:			
Que corresbonden al próximo ejercicio			153 31
			2015731 58
Cuenta de orden:			
Depositantes de acciones			40000 —
			2055731 58

J. M. Terrero, presidente. — El vicepresidente. — E. R. Gómez, tesorero-secretario. — Julio H. Coutrix, contador. — D. Alduncin, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1943

D E B E		m$n.	m$n.
Saldo deudor anterior			216015 82
Amortizaciones:			
Muebles y útiles	50 96		
Molinos y aguadas	166 01		
Alambrados	125 22		
Casa huéspedes y galpón Arizona	313 42		
Edificio administración Arizona	422 81		
Edificio policía	22 60		
Balanza Arizona	471 78		
Edificio correos	188 89	1764 69	
Contribuciones e impuestos:			
De este ejercicio		2821 97	
Gastos de escrituras:			
Pagado en este ejercicio		46 35	
Gastos generales :			
Sueldos, administración y conservación		8700 50	
Impuesto a los réditos - Cte. Directo:			
De este ejercicio		232 63	
Hacienda vacuna:			
Saldo que arroja pérdida en este ejercicio		373 30	
Tierra a vender:			
Pérdida producida por la diferencia de precio entre el valor de inventario y del precio de venta de las Chacras N.° 49 y 50		5554 45	19193 89
			235509 71
H A B E R			
Arrendamientos:			
Cobrados en este ejercicio		968 78	
Intereses acreedores:			
Saldo a favor en este ejercicio		10474 09	
Alquileres:			
Devengados en este ejercicio		600 —	
Derechos de balanza:			
Cobrados en este ejercicio		2137 74	
Desmonte y explotación leña:			
Cobrados en este ejercicio.........................		4106 87	
Balanza Arizona:			
Utilidad obtenida entre el precio de inventario y valor de venta de la balanza vieja vendida en este ejercicio		426 93	18714 41
Saldo:			
Pérdida anterior		216015 82	
Más pérdida en este ejercicio		779 48	216795 30
			235509 71

J. M. Terrero, presidente. — El vicepresidente. — E. R. Gómez, tesorero-secretario. — Julio H. Coutrix, contador. — A. Alduncin, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rossö.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1943.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.28 ene.-N° . . .-v28 ene.

2049 2

S. A. I. T. A.

Sociedad Anónima Industrias Textiles y Anexos

Domicilio: Victoria 1294 — Capital

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 9 de Mayo de 1942

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 6 de Julio de 1942

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 2.000.000 —
Suscripto .... » 1.000.000 —
Realizado .... » 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1943

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 18 de Agosto de 1943

A C T I V O		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Inmuebles y edificios	309599 81		
Menos: Amortizaciones..................	8000 —	301599 81	
Máquinas	478897 10		
Menos: Amortizaciones..................	63852 80	415044 30	
Utiles y herramientas	3853 20		
Menos: Amortización	770 64	3082 56	
Muebles y útiles	5598 86		
Menos: Amortización	559 88	5038 98	724765 65
II. Activo circulante:			
Mercaderías elaboradas, en elaboración, materias primas, repuestos. accesorios, etc.			388118 80
III Activo disponible:			
Caja		22806 38	
Bancos		26717 58	49523 96
IV. Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		206876 63	
Obligaciones a cobrar		4092 33	210968 96
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros..................			7874 70
VI. Activo nominal:			
No existe.			
			1381252 07
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas en garantía....................			25000 —
P A S I V O			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado..........................			1000000 —
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		57802 34	
Acreedores hipotecarios		200000 —	257802 34
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio..........			13947 14
Ganancias:			
Ganancia del primer ejercicio			109502 59
			1381252 07
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía			25000 —

Nicolás N. Matienzo, presidente. — Alejandro E. F. De Galecki, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 18 de Agosto de 1943.

D E B E	m$n	m$n.
I. Saldo anterior...		
II. Amortizaciones:		
Sobre edificios..	8000 —	
» máquinas	63852 80	
» útiles y herramientas	770 64	
» muebles y útiles..	559 88	73183 32
III. Gastos generales:		
Alquileres, gastos de viaje, seguros, sueldos, etc.		44232 53
IV. Intereses, descuentos, comisiones		54918 84
V. Patentes e impuestos		11977 98
Saldo.		
Utilidad del primer ejercicio		109502 59
		293814 76
H A B E R		
I. Saldo anterior..		
II. Mercaderías		293814 76
		293814 76

Nicolás G. Matienzo, presidente. — Alejandro E. F. De Galecki, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1943

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.28 ene.-N° . . .-v28 ene.

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

B. 4

Domicilio: Reconquista 199 — Capital

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1943

ACTIVO	m$n.
Efectivo:	
En caja	4.160.081.86
Depósitos en el Banco Central de la República Argentina	12.638.060.08
Otros fondos disponibles:	
Otros depósitos a la vista en bancos del país	338.061.68
Depósitos a la vista en bancos del exterior	1.373.987.94
Otros	201.699.65
Colocaciones a corto plazo:	
Certificados de participación en valores nacionales	3.992.250.—
Bonos del tesoro	8.122.998.21
Préstamos:	
Adelantos en cuenta corriente	27.224.306.87
Documentos descontados	39.346.347.64
Letras y giros comprados	2.186.090.23
Bancos y corresponsales del país	
Bancos y corresponsales del exterior	186.763.97
Letras de Tesorería de la Nac. y otros prést. oficiales	14.110.869.74
Deudores varios	695.020.35
Títulos, acciones y obligaciones:	
Acciones del Banco Central de la República Argentina	284.196.—
Títulos nacionales, provinciales y municipales	6.600.364.29
Otros valores	693.680.56
Inmuebles	1.—
Bienes diversos	1.—
Otras cuentas:	
Banco Central, cuentas nuevas del exterior	8.200.33
Sucursales y agencias (saldo)	
Accionistas	
Operaciones de cambio y títulos	5.584.647.93
Diversas	680.573.90
Total del Activo	128.428.197.23
Cuenta de resultados	
Ganancias y pérdidas (saldo)	
Total general	128.428.197.23

PASIVO

Depósitos:	
Cuentas corrientes	67.312.297.88
Depósitos oficiales	
Depósitos judiciales	
Otros depósitos a la vista	2.507.731.68
Caja de ahorros	17.296.616.25
Plazo fijo	6.431.390.74
Otros depósitos a plazo	
Obligaciones:	
Con bancos y corresponsales del país	
Con bancos y corresponsales del exterior	1.389.303.24
Letras y giros a pagar	254.688.87
Dividendos a pagar	640.930.66
Varios acreedores	294.921.19
Otras cuentas:	
Cuentas nuevas del exterior	8.200.33
Sucursales y agencias (saldo)	307.736.85
Operaciones de cambio y títulos	5.656.569.28
Diversas	2.857.961.53
Total del Pasivo	104.868.347.81
Cuenta de resultados	
Ganancias y pérdidas (saldo)	2.909.849.42
Capital y reservas	
Capital:	
Integrado:	10.000.000.—
Suscripto, asignado, a integrar (1)	
Reservas:	
Legal	5.000.000.—
Estatutarias	
Facultativas	5.650.000.—
Con otro destino especial	
Total general	128.428.197.23

Garantías prendarias:	m$n.
Recibidas:	
Acciones del Banco (Directorio)	110.000.—
Títulos, otros valores, mercad. y produc. varios	9.953.863.30
Otorgadas:	
Títulos y otros valores	
Operaciones de terceros:	
Valores al cobro	4.014.727.23
Valores en custodia	234.096.608.40
Valores en garantía por cuenta de terceros	2.432.867.90
Varias cuentas por operaciones de terceros	21.741.894.42

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE		m$n.
Intereses, cambios, títulos y comisiones		774.502.91
Sueldos, jubilaciones y gratificaciones		1.868.665.46
Impuestos, tasas y patentes		28.929.42
Amortizaciones		
Otros gastos de administración y débitos diversos		
		[illegible]
		[illegible]
Saldo del ejercicio anterior		
Utilidad del ejercicio	$2.432.864.80	[illegible]
Saldo acreedor (1) del ejercicio anterior	476.984.62	[illegible]
Total		[illegible]

HABER	m$n.
Intereses, cambios, títulos y comisiones	5.456.781.82
Utilidades diversas	27.493.52
Otros créditos	902.147.71
	6.386.423.05
Saldo del ejercicio anterior	476.984.62
Pérdida del ejercicio	
Saldo deudor / acreedor (1) del ejer. anterior	
Total	6.863.407.67

Buenos Aires, Enero de 1944.

H. Becquerel, presidente. — R. Tobler, director-gerente. — G. Darnond, contador general. — C. H. Berger, síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre de ejercicio. (V.º B.º, Art. 10 de la Ley 12.156, y reglamentación del Banco Central).

R. Etcheberry, contador público nacional.

Matrícula N.º 116, t. 3. — Tribunal: Ciudad de Buenos Aires.

e.28 ene.-N.º . . . -v28 ene.

—938—

LA FORTUNA CAPITALIZACION, S. A.

Av. de Mayo 776. — U. T. 34, Defensa 0276 — con 10 internos

Buenos Aires

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 7 de noviembre de 1941.

Capital autorizado	$	500.000.—
» suscripto	»	100.000.—
» integrado	»	100.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1943

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja	5.490.30	
Banco de la Nación Argentina, Casa Central	492.50	
Banco de la Nación Argentina, Agencia N.º 12	32.105.49	38.088.29
Títulos de renta. 8.000 v$n.	8.126.65	
Títulos en garantía de alquileres. 1.500 v$n.	1.462.25	
Títulos en garantía de luz, C. A. D. E. 50 v$n.	48.75	9.637.65
Mobiliario y material:		
Muebles y útiles	23.620.90	
Materiales	2.500.—	26.120.90
Agentes e inspectores		4.063.12
Impuestos, patentes y contribuciones		500.—
Gastos de organización		15.007.52
Gastos de explotación		17.891.53
		111.314.01

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital suscripto	100.000.—	
Fondo de acumulación	522.31	100.522.31
Acreedores varios	4.538.91	
Cuotas abonadas por adelantado	945.—	5.503.91
Cuenta explotación		
		5.287.79
		111.314.01

"La Fortuna — Capitalización", S. A.

Vicente Saggese, presidente. — Gerencia general, Marcial V. González. — Víctor Barón Peña, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Junio 12 de 1943.

Publíquese haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.28 ene.-N.º . . . v.31 ene.